

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIA JURÍDICAS

POSTGRADO MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESARIAL

**TEMA: LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN DE LA
EMPRESA**

AUTORA:

Ab. Karina Leslie Aguirre Romoleroux

DIRECTOR: Dr. Ricardo Crespo Plaza

Loja, 2010

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

“Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de la autora”

Autora

Firma

Ab. Karina Leslie Aguirre Romoleroux

.....

CESIÓN DE DERECHOS DE TESIS

Yo, Karina Leslie Aguirre Romoleroux, declaro conocer y aceptar la disposición del artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Autora

Firma

Ab. Karina Leslie Aguirre Romoleroux

.....

AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR

Dr. Ricardo Crespo Plaza

DOCENTE – DIRECTOR DE LA TESIS

CERTIFICA.

Que el presente trabajo de investigación, realizado por la estudiante señora: Abogada Karina Leslie Aguirre Romoleroux, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que autorizo su presentación.

Loja, septiembre del 2010.

.....

Dr. Ricardo Crespo Plaza

AGRADECIMIENTO

Este trabajo investigativo ha requerido de mucha dedicación, esfuerzo y sacrificio de mi parte como también de su director. No hubiese podido concluirlo sin la ayuda y el apoyo incondicional de todas las personas que estuvieron a mi lado durante este arduo recorrido. Primero mi infinito agradecimiento a Dios, que siempre ha sido y será mi guía en todos los momentos de mi vida; a él le agradezco por haberme puesto a todas las personas que fueron un apoyo incondicional a lo largo de este periodo.

Por supuesto mi más profundo y sincero agradecimiento a mi director de tesis el Dr. Ricardo Crespo Plaza, ya que sin sus acertados comentarios y consejos nada de esto hubiera sido posible.

No podría jamás olvidarme de los magísteres Carlos Enrique Zambrano Miel y Alfredo Patricio Sánchez Andrade, mis amigos inseparables durante esta maestría quienes me han brindado su amistad y apoyo tanto en los buenos como en los malos momentos. Por último quisiera agradecer a todas aquellas personas que directa o indirectamente colaboraron para la realización de mi tesis.

DEDICATORIA

Me gustaría dedicar esta tesis a mi familia en general y muy especialmente a mi madre Ab. Norma Romoleroux Girón, a mis hijos Christian y Julianne, y a mi novio Jaime Flores, por haber estado en cada momento a mi lado, por haber sido mi inspiración y mi fuerza para seguir adelante y por haber creído en mí sin condición alguna. A todos ellos, de todo corazón, los amo.

S U M A R I O

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN DE LA EMPRESA

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

NOCIONES PRELIMINARES

- I Breves Nociones de Medio Ambiente
 - I. ¿Qué es el Medio Ambiente?
 - II. ¿Por qué proteger el Medio Ambiente?
- II Problemas Ambientales Globales y Sectoriales
 - I. Cambio climático global
 - II. Destrucción de la capa de Ozono
 - III. Pérdida de la Biodiversidad y extinción de especies
 - IV. Contaminación de los océanos
- III Comienzos de la problemática ambiental en el ámbito del derecho
 - I. La Protección y el derecho a desarrollarnos en un ambiente apropiado: sus diferencias.
- IV Principios del Derecho Ambiental y su utilización
 - I. El Principio de Precaución
 - II. Principio de Prevención
 - III. Principio quien contamina paga
 - IV. Principio de Responsabilidades comunes pero diferenciadas
 - V. Principio de Buena vecindad y cooperación entre Estados
 - VI. Conceptos de Derecho Ambiental
- V Desarrollo Sostenible: Concepto y Evolución
 - I. La conferencia de Estocolmo de 1972
 - II. La conferencia de Río de Janeiro de 1992

III. La conferencia de Johannesburgo del 2002

CAPITULO II

REGULACIÓN LEGAL DEL MEDIO AMBIENTE

- I Antecedentes históricos de la Protección del Medio Ambiente
- II Los ordenamientos jurídicos protectores del medio ambiente
 - I. Marco de la legislación ambiental ecuatoriana
- III El papel del Estado en la protección del Medio Ambiente
 - I. Marco Legal - Institucional

CAPITULO III

LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y SU RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL: SU RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

- I. Acepciones de Responsabilidad Social Empresarial o Responsabilidad Social Corporativa
 - I. Evolución de la RSE en el mundo
 - II. Evolución de la RSE en América Latina
- II. ¿Qué es una Empresa Socialmente Responsable?
 - I. Responsabilidad Social y Ambiental Empresarial en Latinoamérica
 - II. Responsabilidad Social y Ambiental Empresarial en Ecuador

CAPITULO IV

LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA POR DAÑO AMBIENTAL

- I Las responsabilidad ambiental: Referencias generales
 - I. ¿Cómo se entiende el daño ambiental en la doctrina y en nuestra legislación?
- II La Responsabilidad Civil Objetiva de la Empresa, La Responsabilidad Penal Ambiental de la Empresa y la Responsabilidad Ambiental Administrativa de la Empresa

CAPÍTULO V

Conclusiones y Recomendaciones

Bibliografía

Introducción

He desarrollado mi tesis en cinco capítulos, de los cuales el capítulo uno se refiere a las nociones preliminares del medio ambiente y del Derecho Ambiental, desarrollando diversos subtemas relacionados a los problemas ambientales, a los inicios de la problemática ambiental en el aspecto legal, los principios del Derecho Ambiental y definiciones del Derecho Ambiental. En relación al capítulo dos puedo indicar que lo he realizado sobre la regulación legal del medio ambiente, en el cual he analizado algunas leyes y textos legales nacionales e internacionales. En el capítulo tres me refiero a la Gestión Empresarial y su responsabilidad social y ambiental que las empresas deben tener dando desde definiciones hasta la evolución de la RSE en el mundo entero. Ya en el capítulo cuarto de mi tesis me dedico a desarrollar sobre la responsabilidad empresarial por los daños ambientales tratando de considerar los temas más relevantes en relación a este capítulo.

He tratado de ser lo más clara posible puesto que la materia de Derecho Ambiental es sumamente extensa y existen diversos criterios en base a esta temática. En el mundo entero se ha visto la necesidad urgente de ayudar al mantenimiento del medio ambiente, para lo cual los países desde hace algunos años han tratado de normar medidas para controlar y mejorar el ambiente en que todos nos desarrollamos.

Con estas regulaciones, los gobiernos están tomando medidas drásticas para frenar los daños ambientales causados por el hombre y creando sanciones de tipo pecuniario y haciendo responsables también penalmente a las empresas que ocasionan los daños ambientales.

Espero que mi investigación en relación a la Protección Jurídica del Medio Ambiente y la Gestión de la Empresa sea de mucha utilidad para las generaciones futuras y por qué no, para las actuales.

CAPITULO I

NOCIONES PRELIMINARES

I Breves Nociones de Medio Ambiente

I. ¿Qué es el Medio Ambiente?

Según Wikipedia, se define el ambiente dentro del siguiente contexto: “En la Teoría general de sistemas, un **ambiente** es un complejo de factores externos que actúan sobre un sistema y determinan su curso y su forma de existencia. Un ambiente podría considerarse como un superconjunto, en el cual el sistema dado es un subconjunto. Un ambiente puede tener uno o más parámetros, físicos o de otra naturaleza. El ambiente de un sistema dado debe interactuar necesariamente con el animal”¹.

De acuerdo a la misma fuente, en epidemiología. “El ambiente es el conjunto de factores llamados factores extrínsecos, que influyen sobre la existencia, la exposición y la susceptibilidad del agente en provocar una enfermedad al huésped”.

Entre los factores extrínsecos tenemos:

Ambiente físico: Geografía Física, Geología, clima, contaminación.

Ambiente biológico

¹ Enciclopedia Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Ambiental>. Concepto de Ambiente

Población humana: Demografía.

Flora: fuente de alimentos, influye sobre los vertebrados y artrópodos como fuente de agentes.

Fauna: fuente de alimentos, huéspedes vertebrados, artrópodos vectores.

Agua.

Como Ambiente socioeconómico tenemos:

Ocupación laboral o trabajo: exposición a agentes químicos, físicos.

Urbanización o entorno urbano y desarrollo económico.

Desastres: guerras, inundaciones.

Cabe indicar que existen algunos tratadistas ambientales que consideran que existe el ambiente en general, el cual corresponde al medio natural en el que nos desarrollamos. Ahora bien algunos tratadistas en sus conceptos lo mencionan como medio ambiente sobre todo cuando se refieren al objeto del Derecho Ambiental.

II. ¿Por qué proteger el Medio Ambiente?

El ambiente debe ser protegido por todos los que habitamos el planeta, puesto que al no cuidarlo ni protegerlo podemos dañar o afectar la forma en que los ecosistemas se desarrollan, por lo que crearíamos impactos dañinos sobre ellos.

La primera y principal fuente de energía en el ecosistema es el sol, que hace que la vida se desarrolle adecuadamente y de acuerdo a un proceso de evolución en el cual poco a poco se van desarrollando las condiciones favorables de adaptación y sobrevivencia de las especies. Toda la cadena de interacciones entre los seres vivos e inertes que forman parte del ecosistema hace que surjan mecanismos de adaptación, transformación y autorregulación, lo cual es muy importante porque así no se rompe la cadena vital en donde al final nos encontramos los seres humanos.

“En el nivel planetario, las modificaciones negativas producidas por el uso intensivo de combustibles fósiles que provocan la emisión de gases de efecto invernadero son una realidad. Así lo afirmó un informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas. Su lectura crea una imagen desoladora que pronostica sequías y olas de calor, el derretimiento de glaciares y un lento incremento de los niveles del mar que podría generar 200 millones de desplazados y la extinción del 40% de las especies actuales. Según el llamado "Informe Stern", América latina figura entre las regiones que se verán más afectadas, de no detenerse la tendencia actual².”

Es importante comprender que tenemos el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado y favorable para todos sin sobreexplotar los recursos naturales que existen puesto que ocasionaría problemas futuros.

La preocupación por el medio ambiente surgió expresamente durante la Conferencia de Estocolmo de 1972, En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las

² Diario La Nación. Editorial II, enlace www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=914575 - 64k -

Naciones Unidas emitida en el año 1948 en París, el artículo 25 que señala lo siguiente, se refirió de manera implícita pero no explícita al tema ambiental: “toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.....”³

En la Declaración de las Naciones Unidas realizada en Estocolmo en el año de 1972, en su Principio número 1, el cual hace referencia a que el ser humano tiene derecho a las condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar.

En nuestra legislación, la Constitución de la República señala como un derecho al Ambiente Sano en su capítulo segundo del Título II, Sección segunda, en su artículo número catorce que: “ Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir,”⁴

En el Capítulo Séptimo del mismo cuerpo legal en los Derechos de la Naturaleza desde el artículo setenta y uno al setenta y cuatro se establece el respeto hacia la naturaleza, su cuidado, protección y el derecho a la restauración de la misma, la cual debe ser asumida por el Estado y por los ciudadanos, en caso de que no sea asumida también por los ciudadanos el Estado tomará las medidas necesarias para lograr dichos objetivos. Establece que todos tenemos el derecho de vivir en un ambiente bueno que nos permita desarrollarnos adecuadamente.

³ Declaración de los Derechos Humanos, resuelta por la Asamblea General el 10 de Diciembre de 1948
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0013.pdf>

⁴ <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos>

II PROBLEMAS AMBIENTALES GLOBALES Y SECTORIALES

Los problemas ambientales son ocasionados generalmente por tareas o labores provocadas por el ser humano que perjudican gran parte o la totalidad del medio ambiente, aunque en algunas ocasiones puede ser causado por factores naturales como por ejemplo minerales radioactivos que en grandes cantidades liberarían gases contaminantes para el medio ambiente, motivando un impacto ambiental considerable, entre los cuales puedo mencionar minerales de Uranio como el Radón perteneciente a la cadena de desintegración del mineral nombrado en líneas precedentes y que se considera como un riesgo muy importante para la salud.

Así encontramos que los problemas ambientales pueden considerarse de condición **global** que abarca una repercusión a nivel mundial y que deben ser solucionados por la unión del mundo entero; **regional** que atañen a algunos países o a una región importante de ellos; **nacionales** aquellos que afectan a un país o una parte considerable de él; y por último los **locales** que ocasionan daños específicamente a una localidad.

Haré énfasis a los Problemas ambientales globales, es decir, a los que afectan al mundo entero y a los problemas ambientales sectoriales, como su nombre lo indica que causan un impacto a nivel de sectores.

Empezaré enunciando los problemas ambientales globales más importantes, de los cuales me permito desarrollar brevemente los 4 primeros porque los considero los fundamentales en esta problemática:

1. Cambio climático global
2. Destrucción de la capa de ozono
3. Pérdida de la biodiversidad y extinción de especies
4. Contaminación de los océanos
5. Contaminación, Escasez y mal uso del agua
6. Pérdida y degradación de suelos agrícolas y forestales
7. Desertificación
8. Falta de viviendas y saneamiento básico

I. Cambio climático global

Como concepto de cambio climático voy a tomar en consideración el enunciado en Wikipedia, que define como: “La modificación del clima con respecto al historial climático a una escala global o regional”.⁵

El cambio climático se ha convertido en una amenaza significativa para los seres humanos provocando muertes y enfermedades provocadas por los llamados desastres naturales como por ejemplo las inundaciones, los calores intensos, las sequías.

Como van las cosas el cambio climático podrá ser considerado como uno de los causantes de mayor mortalidad a nivel mundial.

Puedo indicar que el cambio climático afecta más a las poblaciones de zonas áridas, de montañas altas y de lugares costeros en donde existen gran cantidad de

⁵ Enciclopedia Wikipedia http://es.wikipedia.org/wiki/Cambio_climatico

habitantes, ocasionando enfermedades como la diarrea, malaria, paludismo, desnutrición, etc.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) cuenta con planes que se están ejecutando para adoptar medidas a escala mundial para proteger la salud del cambio climático que estamos viviendo.

Los países se han unido para mitigar en parte los efectos dañinos del cambio climático así tenemos en la V Cumbre de la UE-ALC celebrada en Lima en mayo del año 2008, en la cual uno de los temas tratados más relevantes fue el del cambio climático y como poder contrarrestarlo. Los Jefes de Estados y de Gobiernos de América Latina y el Caribe en conjunto con los países de la Unión Europea firmaron en dicha Cumbre la Declaración de Lima en donde los líderes de los países miembros se comprometieron a reforzar la cooperación entre ellos para hacer frente ante la temática particularmente en el cambio climático, la biodiversidad, los recursos pesqueros, la energía, por medio de la inclusión de políticas económicas que se basen en proteger el medio ambiente con la incorporación a nivel social. Así mismo garantizan la unión y coordinación de las acciones tanto actuales como a largo plazo en este campo.

Aunque no todos los países de Latinoamérica cuentan con una igualdad de criterios sobre el cambio climático, no es más cierto que deben, a pesar de sus diferencias tanto geográficas, como económicas, como de sus débiles ecosistemas, afianzarse mutuamente en buscar métodos que permitan la implementación de actividades de adecuación y alivio a tan peligroso problema que afecta a toda la humanidad.

Existen algunos fenómenos que son producidos por el cambio climático y que se consideran y desarrollan en nuestra América Latina, entre los que puedo mencionar:

- Pérdidas de biodiversidad, causando la extinción de especies,
- Aumento en el nivel del mar, lo que ocasiona muchos deterioros costeros, causa las inundaciones que dañan los cultivos, produciendo afectaciones a los recursos locales,
- Por lo anterior se disminuiría la producción de productos que se utilizan para la alimentación de la población con lo que daría paso a la hambruna,
- El incremento en las temperaturas acabaría con los bosques dando origen a tierras áridas y secas, y ocasionando que los glaciares formados vayan poco a poco desapareciendo.

Me voy a referir brevemente al efecto invernadero, el mismo que consiste en un fenómeno natural que hace que los rayos del sol calienten la tierra, luego esta lo devuelve a la atmósfera, lo que hace que la tierra tenga una temperatura aceptable, pero el problema existe porque las actividades humanas han ido creciendo y produciendo gran cantidad de gases de efecto invernadero, lo que ocasiona que el calor que se devuelve a la tierra venga aumentado, motivando que la temperatura vaya en aumento, causando los desastres naturales mencionados anteriormente.

II. Destrucción de la Capa de Ozono

El ozono, mismo que se encuentra situado en la Estratósfera (ubicada entre la tropósfera y mesósfera) cuya función principal es la absorción de los rayos ultravioletas que provienen del sol pudiendo así desarrollarse la vida en la Tierra. Bien sabemos que los denominados rayos ultravioletas en exceso deteriora la salud de los seres humanos, ocasionando graves enfermedades entre las que menciono el cáncer de piel,

problemas a nivel del ojo que trae como consecuencia la formación de cataratas y algunos problemas en el sistema inmunológico. No sólo esto afecta a las personas sino a los seres vivos en general deteriorando los ecosistemas acuáticos y el crecimiento de las plantas, lo que hace que se afecte todo lo que tenga que ver con el rendimiento de las siembras.

Hoy en día esta capa de ozono ha ido destruyéndose por el uso indiscriminado de productos químicos que se utilizan en los aerosoles, detergentes, refrigerantes, mismos que dejan escapar sustancias que suben a la capa de ozono ocasionándole daños irreparables, debilitándolo y creando un verdadero agujero, lo que ha permitido que la capa de ozono no cumpla con su rol específico.

Lo que nos queda es educar desde ya a nuestros hijos sobre la forma adecuada de utilizar nuestros recursos creando responsabilidad de principios ambientales que permitan que nuestro mundo no se deteriore más.

III. Pérdida de la Biodiversidad y Extinción de Especies

Empezaré tratando de explicar que es la biodiversidad, que no es otra cosa en sencillas palabras, que la pluralidad de seres vivos.

Lamentablemente por el abuso y descontrol de las actividades de las personas, esta biodiversidad se ha visto seriamente afectada, lo que ha producido como consecuencia la extinción precipitada de las especies tanto animal como vegetal.

No puedo dar un número exacto de las especies que están desapareciendo, pero puedo decir que cada año se extinguen miles de especies a nivel mundial, lo que nos hace pensar que para finales de este siglo ya no existirán por lo menos dos tercios de las especies de este planeta.

Voy a mencionar tres causales principales que ocasionan la extinción de las especies y que considero son básicas en este tema:

- a) La destrucción de los ecosistemas principalmente el de los bosques tropicales, puesto que cuenta con una enorme cantidad de especies, las cuales con el transcurrir de los años están desapareciendo de una manera fugaz.
- b) Existen prácticas que se realizan en la agricultura que son consideradas peligrosas para la biodiversidad como lo son el mal uso de pesticidas y fertilizantes que destruyen los hábitats de numerosas especies. Adicional a esto la caza y la eliminación indiscriminada de diferentes especies animales ha llevado a alterar de forma perjudicial la diversidad.
- c) La Contaminación en general que hace que se produzcan irreversiblemente la pérdida en grandes cantidades de especies tanto marinas como las de vida silvestre.

“Debido a estas causas, el hombre esta enfrentando dos serios problemas: la falta de conocimiento científico sobre la totalidad de los seres vivos y la extinción masiva de especies. Estos problemas están relacionados y cualquier solución de los mismos debe

basarse conjuntamente en generar nuevos conocimientos y forjar una nueva relación con el mundo natural. La importancia de la biodiversidad deber ser reconocida a nivel global y su tratamiento debe figurar en las agendas gubernamentales y en los programas educativos”⁶.

IV. Contaminación de los océanos

Como lo mencioné en líneas precedentes esta contaminación de los mares es producida por actividades incontrolables del ser humano, que en lugar de disminuir han ido en ascenso.

Tenemos algunos agentes contaminantes que mencionar para que tengamos una idea clara del daño que estamos causando a la vida entera:

- ❖ **Contaminación con materiales extraños, tales como aguas residuales, productos químicos, residuos industriales.**

Productos como pesticidas, fertilizantes, metales, desechos que contengan tanto materia orgánica como químicas producen en grandes cantidades nutrientes que hacen que crezcan las algas en el mar y que al descomponerse surjan las bacterias y microorganismos que se encargan de consumir el oxígeno del agua, produciendo la muerte de los seres acuáticos. También al derramarse sustancias químicas nocivas

⁶ <http://waste.ideal.es/biodiversidad3.htm> Por Cristian Frers diciembre 2007.-

como el mercurio, bromo, plomo, etc y al ser absorbidos por los organismos marinos, estos mueren sin control. Una de las formas más devastadora de matar a las especies que habitan los océanos son los derrames de petróleo, que se ocasionan por imprudencia o descuido de los barcos transportadores del producto, impiden que el sol penetre al mar, destruyendo lo que a su paso circula por los océanos.

Problemas Ambientales Sectoriales⁷

En general la problemática ambiental que es causada a los sectores tanto agrícolas, agropecuarios, industriales, mineros, energéticos, por el uso y el abuso de productos químicos que contaminan el ambiente, desechos, la tala indiscriminada de árboles, adicional a todos los problemas ambientales ya tratados, serían un poco aplacados si tomáramos conciencia del futuro que nos espera si no creamos una verdadera cultura ambiental que fomente tanto en la educación de la población de los impactos dañinas que se ocasionan en el mundo.

III COMIENZOS DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO

Sabemos todos que la problemática ambiental gradualmente ha surgido desde hace mucho tiempo y preocupado a más de uno por la velocidad con que actualmente se ha agudizado.

⁷ www.dnp.gov.co/PortalWeb/LinkClick.aspx?link=634&tabid=365 - 51k -

Con el transcurso del tiempo y ya a partir del siglo XIX comenzaron los gritos de protesta por los daños ocasionados por los efectos de la industrialización para el medio ambiente.

No podemos decir que la industrialización sólo ha producido daños en el medio ambiente, sino también que ha contribuido a dar como resultado grandes beneficios para el desenvolvimiento de las personas. Lo que quiero dejar sentado es que debe existir la comunicación y enseñanza para contribuir a mejorar el medio en el que nos desarrollamos, cambiando actitudes y comportamientos en relación al medio ambiente, lo que contribuirá favorablemente a la solución de la problemática ambiental.

Toda esta preocupación ha dado como consecuencia que la problemática ambiental sea tomada como un tema importante a nivel mundial, puesto que no podemos pretender que al mejorar la calidad de vida, destruyamos el medio ambiente.

I. La Protección y el derecho a desenvolvernos en un ambiente apropiado: sus diferencias.

Como lo he manifestado anteriormente la relevancia de la protección del medio ambiente es básicamente reciente y esto ha hecho que se proponga su identificación a nivel internacional como a nivel nacional. Encontramos que en 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que en su Art. 25 del documento referido dice: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar....”⁸, con esto aunque no lo establece de manera explícita se puede considerar como vivir en un medio adecuado.

⁸ Artículo tomado de la siguiente dirección:
http://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos

Voy a hacer referencia a la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en el año de 1972, en la que se proclama en el Principio signado con el número 1, ya como un derecho del hombre a: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar.....”⁹, pero también en el mismo principio se establece el deber que el hombre debe tener para proteger y mejorar el medio ambiente para él y para los que vendrán. Es importante considerar que en el año 1982 en la Carta Mundial de la Naturaleza, resolución 37/7 proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas se revalidó los principios ya establecidos en la Declaración celebrada en Estocolmo.

Posteriormente en la Resolución 44/228 emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en Brasil (Río de Janeiro), en junio de 1992, se plasma en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo la urgencia de unirse todos los países participantes para buscar los medios idóneos para un mejor desenvolvimiento del ambiente en el planeta. Me permito hacer referencia a dos de los principios de dicha Declaración como son el Principio 1 que establece: “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”¹⁰. El Principio 3 de la mencionada Declaración de Río establece: “El derecho al desarrollo debe ejercerse de forma que responda

⁹ Principio 1 de la Declaración de Estocolmo. <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

¹⁰ Principio 1 de la Resolución 44/228 Declaración de Río.
<http://www.dsostenible.com.ar/acuerdos/declaracionrio92.html>

equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.¹¹

Tiempo atrás no era necesario que se reconociera formalmente el derecho a un medio ambiente apropiado puesto que de forma natural existía dicho derecho pero con el pasar de los años se ha hecho indispensable que surja la protección jurídica del mismo y esto se ha conseguido gracias a que nos hemos dado cuenta del impacto dañino que se causa en el ambiente.

Por eso, como objetivo podemos indicar que se ha establecido el conservar el medio ambiente adecuado para la vida.

Esto lo considero de mucha importancia para mi exposición de este capítulo, lo que muy claramente plantea Demetrio Loperena en su Revista electrónica de Derecho Ambiental que dice en una de sus partes: “El Derecho al medio ambiente adecuado no se ejerce frente al Estado. El derecho a la protección del medio ambiente sí se ejerce frente al Estado. Son dos derechos de naturaleza diferente, que, al menos en el plano de la teoría jurídica conviene tenerlos debidamente diferenciados”.¹²

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana se consagra en la Constitución del Ecuador a más de principios, declaraciones en relación al tema ambiental, así me permito mencionar las siguientes:

- ❖ “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.....Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la

¹¹ Principio 3 de la Resolución 44/228 Declaración de Río.
<http://www.dsostenible.com.ar/acuerdos/declaracionrio92.html>

¹² Loperena Rota Demetrio. Medio Ambiente & Derecho. Revista electrónica de Derecho Ambiental, ISSN 1576-3196, No. 3, 1999 - Los Derechos al Medio Ambiente adecuado y a su protección.

biodiversidadla prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”¹³.

- ❖ “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias yni afectará el derecho al agua”¹⁴.
- ❖ El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza.....que forman un ecosistema”¹⁵.

Así como también reconoce principios ambientales que enuncio a continuación:

- ❖ “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado.....de las generaciones presentes y futuras”¹⁶
- ❖ “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal.....en el territorio nacional”¹⁷.
- ❖ “El Estado garantizará la participación activa.....de toda actividad que genere impactos ambientales”¹⁸.
- ❖ “En caso de duda sobre el alcance.....se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”¹⁹.

La Carta Magna de nuestro país y los Tratados internacionales que brevemente me he permitido mencionar durante el desarrollo de este primer capítulo y que más adelante profundizaré en algunos, se consideran la base fundamental de la gestión ambiental, que son una guía poder actuar adecuadamente dentro del ámbito ambiental y en

¹³ Constitución del Ecuador, aprobada mediante referéndum constitucional por el pueblo ecuatoriano, publicada en el Registro Oficial el 20 de Octubre del 2008. Artículo 14. Ambiente Sano.

¹⁴ Constitución del Ecuador, aprobada mediante referéndum constitucional por el pueblo ecuatoriano, publicada en el Registro Oficial el 20 de Octubre del 2008. Artículo 15, inciso primero. Ambiente Sano.

¹⁵ Constitución del Ecuador, aprobada mediante referéndum constitucional por el pueblo ecuatoriano, publicada en el Registro Oficial el 20 de Octubre del 2008. Artículo 71, inciso último. Derechos de la naturaleza.

¹⁶ Constitución del Ecuador, aprobada mediante referéndum constitucional por el pueblo ecuatoriano, publicada en el Registro Oficial el 20 de Octubre del 2008. Artículo 395, numeral 1. Naturaleza y ambiente.

¹⁷ Constitución del Ecuador, aprobada mediante referéndum constitucional por el pueblo ecuatoriano, publicada en el Registro Oficial el 20 de Octubre del 2008. Artículo 395, numeral 2. Naturaleza y ambiente.

¹⁸ Constitución del Ecuador, aprobada mediante referéndum constitucional por el pueblo ecuatoriano, publicada en el Registro Oficial el 20 de Octubre del 2008. Artículo 395, numeral 3. Naturaleza y ambiente.

¹⁹ Constitución del Ecuador, aprobada mediante referéndum constitucional por el pueblo ecuatoriano, publicada en el Registro Oficial el 20 de Octubre del 2008. Artículo 395, numeral 4. Naturaleza y ambiente.

conjunto con la Ley de Gestión Ambiental forman una estructura clave para el desarrollo de la gestión ambiental en el país,

IV PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL Y SU UTILIZACIÓN

Primeramente voy a enunciar un concepto de Derecho Ambiental, publicado por la enciclopedia libre Wikipedia, que establece: “Consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente y de lucha contra la contaminación”.²⁰

El derecho ambiental según mi criterio constituye un legado de principios reguladores de la problemática ambiental, procurando la preservación del ambiente, tratando de atenuar y mejorar los daños que han sido ya provocados en el medio ambiente.

Cabe recalcar que existen algunos principios pero voy a tratar básicamente cinco de ellos.

I. EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

Para José Juste Ruíz considera que la idea del principio de precaución fue acogida por primera vez en el Carta Mundial de la Naturaleza (1982). Pero se habló con más fuerza de este principio, a raíz de la Conferencia de Río realizada en el año 1992, cuyo tema principal era sobre el Medio Ambiente y del Desarrollo.

En dicha Declaración, en su principio número 15 se establece: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la

²⁰ Enciclopedia Wikipedia. http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_ambiental

adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.²¹

En el mencionado principio 15 de la Declaración de las Naciones Unidas celebrada en Río en el año 1992, se plasma claramente que en caso de que exista un grave daño e irreversible, no puede ser excusa para que los Estados no adopten medidas de protección ambiental así no exista base científica para ello.

Básicamente el principio de Precaución se forma por tres elementos que son: amenaza, inseguridad y prevención. Este principio no solamente debe ser considerado cuando se trate de un perjuicio grave y definitivo, porque pueden existir actividades que con la repetición pueden ocasionar los mismos daños que como si fuera uno sólo. Esto ya se lo está considerando en instrumentos internacionales sobre el derecho ambiental.

Existen algunos documentos internacionales que contemplan el Principio de Precaución, tenemos:

- ❖ En el Protocolo de Montreal de fecha 1987 en lo Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono cuyo objetivo principal es: “Reconociendo que la emisión en todo el mundo de ciertas sustancias puede agotar considerablemente y modificar la capa de Ozono en una forma que podría tener repercusiones nocivas para la salud y el medio ambiente,.....Decididas a proteger la capa de ozono adoptando medidas preventivas para controlar equitativamente el total de emisiones mundiales de las sustancias que agotan, con el objeto final de eliminarlas, sobre la base de los adelantos en los conocimientos científicos, teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos

²¹ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. www.pnuma.org/docamb/dr1992.php

y teniendo presentes las necesidades que en materia de desarrollo tienen los países en desarrollo”.²²

- ❖ Convenio de Diversidad Biológica celebrado de fecha Junio 1992, en el que en el Preámbulo en su párrafo noveno encontramos: “Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza”.²³
- ❖ La Convención Marco de Cambio Climático celebrada en 1992 en su artículo tercero numeral 3 dice: “Las partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave e irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible.”²⁴
- ❖ En 1992, la Declaración de Río de Janeiro (lo tenemos en el principio 15 ya enunciado en la presente tesis).

Voy a indicar que Precaución no significa lo mismo que prevención, así en los dos casos surja como característica común, la adopción de medidas de prevención para la protección del medio ambiente, la diferencia radica en que en el primero se requiere tomar medidas que aminoren la posibilidad de sufrir un daño grave ambiental y la falta de certeza científica absoluta no será razón para no tomar las medidas preventivas del caso en materia ambiental, mientras que en el principio de prevención se obliga a tomar las medidas puesto que ya se sabe del daño ambiental que se produce.

²² Protocolo de Montreal, Wikipedia. Es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_Montreal.

²³ Convenio sobre la Diversidad Biológica. Junio 1992. www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf

²⁴ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
<http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/Unfccc/ccconven.htm#PREAMBULO>

II. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El principio de Prevención se basa en la obligación de vigilancia y acogimiento de medidas de prevención que aseguren el desenvolvimiento normal del medio ambiente y no se cause perjuicios futuros.

Este principio es un antecedente directo de otro principio que describiré en el desarrollo de esta tesis, que corresponde al principio “el que contamina paga”, y de la evaluación del impacto ambiental.

Puedo manifestar que existen algunos documentos internacionales que se refieren de forma directa o indirecta a este principio, consagrando la obligación que tienen los entes internacionales de adoptar medidas de prevención con el fin de no ocasionar perjuicios a otros Estados o entes internacionales.

III. PRINCIPIO QUIEN CONTAMINA PAGA

Este principio "quien contamina paga", suele ser confundido con una norma de responsabilidad pecuniaria, puesto que se cree que solamente es resarcir el daño ambiental causado con valores económicos (no se trata de establecer un precio a la contaminación), lo cual aunque no es mal vista esa idea, se persigue, básicamente es que la persona que ocasiona un daño ambiental, se haga cargo y responsable del costo de las medidas de prevención y lucha contra el daño ocasionado.

Este principio es recogido en algunos documentos internacionales, voy a mencionar en 2 muy importantes:

- En la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, se estableció en el Principio # 16 “Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta

el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.²⁵

- Dentro del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, encontramos sobre este principio: “III. Modificación de las modalidades insostenibles de consumo y producción.

(.....)

15. Alentar y promover la elaboración de un conjunto de programas de 10 años de duración en apoyo de las iniciativas nacionales y regionales para acelerar el cambio hacia modalidades de consumo y la producción sostenibles con objeto de promover el desarrollo económico y social dentro de los límites de la capacidad de sustentación de los ecosistemas. Con ese fin se aumentaría la eficiencia y sostenibilidad de la utilización de los recursos y los procesos de producción y se reduciría la degradación de los recursos, la contaminación y los desechos, afrontando y, si procede, desvinculando el crecimiento económico y la degradación del medio ambiente. Todos los países deberían colaborar los países desarrollados deberían tomar la iniciativa al respecto teniendo en cuenta las necesidades y la capacidad de desarrollo de los países en desarrollo, movilizand o asistencia financiera y técnica de todas las fuentes para esos países y ayuda para el fortalecimiento de su capacidad. Ello requeriría la adopción de las siguientes medidas, en todos los niveles, para:

(.....)

b) Aprobar y poner en práctica políticas y medidas destinadas a promover modalidades sostenibles de producción y consumo, aplicando, entre otras

²⁵ Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo- 1992.
<http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/rio92/declaracion.htm>

cosas, el criterio de que quien contamina paga, que se define en el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

(.....)

19. Alentar a las autoridades competentes de todos los niveles a que tengan en cuenta consideraciones relacionadas con el desarrollo sostenible al tomar decisiones, incluso sobre la planificación del desarrollo nacional y local, las inversiones en infraestructura, el desarrollo empresarial y la contratación pública. Ello entrañaría la adopción, en todos los planos, de medidas encaminadas a:

(.....)

b) Seguir promoviendo la incorporación de los costos de la protección ambiental y el empleo de instrumentos económicos, sobre la base del criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales;"²⁶

En Europa ha sido recogido de una mejor forma que otros Estados, este principio.

Menciono algunos ejemplos de este principio: "Los Estados Unidos, en 1954, pagaron 2 mil millones de dólares como compensación por los daños causados por la radioactividad derivada de pruebas nucleares americanas en la zona del Pacífico a 53 pescadores del Barco Japonés Lucky Dragón, uno de los cuales resultó muerto"²⁷.

²⁶ Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible http://www.un.org/esa/sustdev/documents/WSSD_POI_PD/Spanish/POIspChapter3.htm

²⁷ Manuel Alberto Leyva Estupiñán. Lic. en Derecho (Universidad de Camaguey 2005) Prof. Derecho Financiero Universidad de Holguín" Oscar Lucero Moya"

“En 1979, el accidente del satélite soviético Cosmos 954, produjo la caída de residuos activos sobre la tierra, principalmente en Canadá. El gobierno de la URSS aceptó la reclamación canadiense basada en la idea absoluta o estricta y pagó 2.5 millones de dólares como indemnización”²⁸.

IV. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS

Este principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas fue formulado en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, indicando en su principio número 7 lo siguiente: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”.²⁹

Se fundamenta este principio en los principios de igualdad, solidaridad internacional, justicia y desarrollo sostenible. Vale complementar el principio número 7 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, con los principios números 9 y 11 de la mencionada Declaración que dicen, respectivamente: “Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e

²⁸ Manuel Alberto Leyva Estupiñán. Lic. en Derecho (Universidad de Camaguey 2005) Prof. Derecho Financiero Universidad de Holguín" Oscar Lucero Moya"

²⁹ Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, texto completo está en:<http://www.un.org/esa/sustdev/agenda21sp/riodeclaration.htm>

innovadoras y Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo”.³⁰

Para Susana Borràs Pentinat, en su –Análisis Jurídico del principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas- manifiesta: “El diferente nivel de desarrollo económico y tecnológico de los Estados y su diferente responsabilidad ambiental exige un trato jurídico diverso para determinar las respectivas obligaciones de protección ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible. Consecuentemente, los Estados desarrollados no sólo tienen una mayor responsabilidad en la degradación ambiental y una mayor responsabilidad jurídica para proteger el medio ambiente en relación con los países en vías de desarrollo, sino que la mayor contribución a la degradación ambiental ha impedido a su vez que los Estados menos favorecidos alcancen el nivel de desarrollo deseado. El principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas contribuye a alcanzar la justicia social, económica y ambiental mediante la solidaridad y la cooperación entre los Estados para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra y para compensar la situación desventajosa de los países en desarrollo provocada por la presión ejercida por los Estados desarrollados sobre el medio ambiente”.³¹

Como podemos apreciar, todos los estados tienen responsabilidades ante el medio ambiente, asumiendo los problemas de daños, deterioro y contaminación ambiental, pero dichas responsabilidades son diferentes entre los estados por sus cuestiones

³⁰ Declaración de Río 1992.

<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/derechoaunambientesano/documentos/declaracionderio.pdf>

³¹ Susana Borràs Pentinat. Análisis Jurídico del Principio de Responsabilidades comunes, pero diferenciadas. Revista Seqüência, n.º 49, p. 153-195, dez. de 2004

económicas, sociales y ambientales de cada país. Todos tienen la obligación moral, una responsabilidad de reparar, la capacidad de darse cuenta y aceptar las consecuencias de un hecho ocurrido o realizado que perjudica o perjudicó el medio ambiente en el que nos desarrollamos, sólo que se ejecutan de diversas formas.

V. PRINCIPIO DE BUENA VECINDAD Y COOPERACIÓN ENTRE ESTADOS

“El principio de buena vecindad está estrechamente relacionado con la obligación de cooperar para investigar, identificar y evitar daños ambientales. La mayor parte de los tratados internacionales tienen disposiciones que requieren cooperación para producir e intercambiar información científica, técnica, socioeconómica y comercial.²¹ Esta obligación de cooperar no es absoluto. Está supeditada a las circunstancias locales, tales como la protección de patentes”³²

Como podemos apreciar en este principio se establece la obligación que tienen los Estados para proteger el medio ambiente en todos los aspectos. De este principio del Derecho Internacional Ambiental, derivan dos principios que son: la obligación de evitar, aminorar y controlar la contaminación y los perjuicios ambientales, y la obligación de cooperar en la mitigación de posibles riesgos ambientales.

VI. CONCEPTOS DE DERECHO AMBIENTAL

Según Wikipedia sobre la definición del Derecho ambiental dice que: “consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la

³² Convenio sobre la Protección del Ozono, supra nota 21, artículo 4; 26 I.L.M. en 1530-32; Derechos del Mar, supra nota 12, artículo 17.

conservación y protección del medio ambiente y de lucha contra la contaminación”.³³

Para Raúl Brañes, tratadista del Derecho Ambiental, “criticando una de las razones que se esgrimen para restarle autonomía al Derecho Ambiental argumentaba: las disciplinas jurídicas, y en general las disciplinas científicas, no son tales a partir de una determinada etapa de su desarrollo, que por demás es una cuestión difícil de determinar, sino de la definición de su objeto que le es específico, y de un método que es apropiado para su estudio”.³⁴

Adicional define al Derecho Ambiental como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.³⁵

Como características del Derecho Ambiental podemos mencionar a manera de enunciados:

- a) Carácter de orden público, defensa del interés público.
- b) Carácter de derecho-deber
- c) Posibilidad legal de prevenir, mantener y reparar los intereses para un ambiente sano.
- d) Carácter colectivo e individual (concomitante).
- e) Es un derecho humano

³³ Enciclopedia Wikipedia: http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_ambiental

³⁴ Raúl Brañes: Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Fundación mexicana para la educación ambiental, 2da edn., 2000, p. 147.

³⁵ Raúl Brañes: Derecho Ambiental Mexicano, 1987.

- f) Prevención, protección y restablecimiento habilitan vías expresas de acceso a la información pública ambiental.
- g) Permanente búsqueda del equilibrio.

Como conclusión y una opinión muy particular, el Derecho Ambiental tiene como objeto principal el de cuidar el medio ambiente a través de normas, reglamentaciones y leyes.

V Desarrollo Sostenible: concepto y evolución

De acuerdo a la Enciclopedia Wikipedia: “el término **desarrollo sustentable**, **perdurable** o **sostenible** se aplica al desarrollo socio-económico y fue formalizado por primera vez en el documento conocido como Informe Brundtland (1987), fruto de los trabajos de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, creada en Asamblea de las Naciones Unidas en 1983, cuya definición de Desarrollo Sostenible es: "el desarrollo que asegura las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades".³⁶

La mencionada definición se recogería en el Principio 3º de la Declaración de Río (1992) que dice textualmente: “El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”,³⁷ y en el principio 4º, se establece el derecho al desarrollo sostenible como un fin para alcanzar diciendo: “A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”.³⁸

³⁶ Desarrollo sostenible. <http://www.tecnun.es/asignaturas/Ecologia/Hipertexto/14PolEcSoc/140DesSost.htm>

³⁷ Declaración de Río (1992). <http://www.oarsoaldea.net/agenda21/files/DECLARACION%20DE%20RIO.pdf>

³⁸ Declaración de Río (1992). <http://www.oarsoaldea.net/agenda21/files/DECLARACION%20DE%20RIO.pdf>

Entre las características que un desarrollo debe tener para que se lo considere como sostenible son:

- Buscar la forma de que la función económica mejore el sistema ambiental.
- Asegurar que la función económica mejore la calidad de vida de todos, no sólo de unos cuantos.
- Usar los recursos de manera eficiente.
- Promover el máximo de reciclaje y reutilización.
- Poner su confianza en el desarrollo e implantación de tecnologías limpias.
- Restaurar los ecosistemas que se encuentren deteriorados.
- Promover la autosuficiencia regional
- Reconocer la importancia de la naturaleza para el desarrollo adecuado del hombre.

El desarrollo sostenible es el mejoramiento de la calidad del ser humano dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implica la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

En los instrumentos internacionales sobre el medio ambiente, el desarrollo sostenible es considerado como una forma de desarrollar la calidad del hombre, utilizando algunos recursos que permitan evitar la contaminación, tratando de mantener los recursos para poder seguir utilizándolos.

Puedo mencionar algunos Tratados Ambientales como:

- **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,**
- **Convención de Viena,** para la Protección de la Capa de Ozono

- El **Protocolo de Montreal**, sobre la minimización de las sustancias químicas agotadoras de la capa de Ozono;
- **Convención de Basilea**, sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos;
- **Convenio de Róterdam** sobre el uso de los productos químicos peligrosos;
- **Declaración de Estocolmo** sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;

No cabe duda, que los instrumentos internacionales enunciados en líneas precedentes buscan beneficios en lo que se refiere a promover el desarrollo sostenible, y a proteger el medio ambiente.

I. La Conferencia de Estocolmo de 1972

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y aprobada el 16 de Junio de 1972, esta conferencia se convirtió en el pilar esencial para todas las regulaciones ambientales posteriores y proclama los siguientes principios que me permito transcribir: **Principio 1.** El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el "apartheid", la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2. Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas

naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación y ordenación, según convenga.

Principio 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentra actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la Naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.

Principio 5. Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

Principio 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias o la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 7. Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

Principio 8. El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

Principio 9. Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y ayuda oportuna que pueda requerirse.

Principio 10. Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta los factores económicos como los procesos ecológicos.

Principio 11. Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12. Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Principio 13. A fin de lograr una ordenación más racional de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían acordar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de manera que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

Principio 14. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

Principio 15. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

Principio 17. Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio.

Principio 18. Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan el medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien de la Humanidad.

Principio 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la

protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20. Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión, sin que constituya una carga económica excesiva para esos países.

Principio 21. De conformidad con la Carta de Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22. Los Estados deben cooperar para seguir desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 23. Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberían ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevaletentes en cada

país y la aplicabilidad de unas normas que si bien son válidas para los países más avanzados, pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

Principio 24. Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio, Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

Principio 25. Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

Principio 26. Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas”.³⁹

Esta Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano se realizó en Estocolmo, del 5 al 16 de junio del año 1972, bajo la presidencia del ministro de Agricultura sueco, Ingemund Bengtsson, y con la participación de 113 países. La secretaria general de la Conferencia estuvo a cargo del antiguo director general de la Agencia Canadiense para el desarrollo Internacional, Maurice Strong, uno de los principales promotores del encuentro.

³⁹ Declaración de Estocolmo. <http://www.miliarium.com/Proyectos/Agenda21/Memoria/Estocolmo.pdf>

El análisis de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano se desarrolló en tres comités que son:

- 1) Comité de las necesidades sociales y culturales para planificar la protección ambiental;
- 2) Comité de los recursos naturales;
- 3) Comité de los medios a emplear internacionalmente para luchar contra la contaminación.

En esta Conferencia se escogió el 5 de Junio como el “Día Mundial del medio Ambiente”, día en el cual se incentivó a los países para que inicien actividades encaminadas a la protección y cuidado del medio ambiente creando conciencia en los estados dirigido al ámbito humano.

Como recomendaciones de aspectos ecológicos acordadas en la Conferencia antes referida podemos distinguir: “la preservación de muestras representativas de los ecosistemas naturales en los denominados "bancos genéticos"; protección de especies en peligro, especialmente los grandes cetáceos oceánicos; mantenimiento y mejora de la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables; planificación de los asentamientos humanos, aplicando principios urbanísticos que respeten el entorno; evitar la contaminación a todos los niveles, estableciendo las listas de los contaminantes más peligrosos, así como la de aquellos cuya influencia puede ser más irreversible a largo plazo; creación de un Programa mundial sobre el Medio Ambiente,

patrocinado por las Naciones Unidas y destinado a asegurar, al nivel internacional, la protección del entorno".⁴⁰

II. La Conferencia de Río de Janeiro de 1992

La ciudad de Río de Janeiro fue la sede de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUCED) también conocida como "**Cumbre de la tierra**", celebrada del 3 al 14 de junio de 1992. La Cumbre reunió a delegaciones nacionales de 175 países. Se considera, la primera reunión de tipo internacional de gran dimensión realizada después del final de la Guerra Fría.

En esta Cumbre denominada de la Tierra se definió el desarrollo sostenible que, que se había considerado años atrás (1988) y se había presentado en el Informe Brundlandt, el mismo que indicaba "Es el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas."⁴¹

Esta Conferencia logró abrir nuevos caminos para el diálogo a diferencia de lo que sucedió en Estocolmo, puesto que prevaleció los intereses a nivel global como su principal preocupación.

⁴⁰ Recomendaciones acordadas en la Conferencia de Estocolmo. <http://www.oarsoaldea.net/agenda21/es/node/6>

⁴¹ Informe de Brundtland. http://es.wikipedia.org/wiki/Informe_Brundtland

La Conferencia adoptó los siguientes documentos: a) La Declaración de Río, b) Convenio sobre la Diversidad Biológica, c) Convención de Marco sobre el Cambio Climático, y d) La Agenda 21.

Los principios que proclama la Cumbre de la Tierra son:

“PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 5

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

PRINCIPIO 6

Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

PRINCIPIO 7

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

PRINCIPIO 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9

Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre éstas, tecnologías nuevas e innovadoras.

PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países

pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 12

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

PRINCIPIO 13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 14

Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

PRINCIPIO 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO 16

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

PRINCIPIO 17

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

PRINCIPIO 18

Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

PRINCIPIO 19

Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

PRINCIPIO 20

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 21

Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

PRINCIPIO 22

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 23

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

PRINCIPIO 24

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

PRINCIPIO 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

PRINCIPIO 26

Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

PRINCIPIO 27

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.⁴²

En esta cumbre se adoptó la "Agenda 21" (o Programa 21) como un plan de acción a nivel global hacia el Desarrollo Sostenible. Quiero hacer mención al Capítulo 2 de la Agenda 21, con título "Cooperación internacional para acelerar el desarrollo sostenible de los países en desarrollo y políticas internas conexas, que declara en su introducción:

2.1. A fin de abordar la problemática del medio ambiente y el desarrollo, los Estados han decidido establecer una nueva asociación mundial. En el marco de esa asociación todos los Estados se comprometen a mantener un diálogo continuo y constructivo

⁴² Cumbre de Tierra <http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/rio92/declaracion.htm>

basado en la necesidad de lograr que la economía mundial sea más eficiente y justa, teniendo presentes la creciente interdependencia de la comunidad de naciones y el hecho de que el desarrollo sostenible debería pasar a ser un tema prioritario del programa de la comunidad internacional. Se reconoce que para que esta nueva asociación tenga éxito es importante superar los enfrentamientos y propiciar un clima de cooperación y solidaridad auténticas. Es igualmente importante fortalecer las políticas nacionales e internacionales y la cooperación multinacional para adaptarse a las nuevas circunstancias.

2.2. Las políticas económicas de los países y las relaciones económicas internacionales son en gran medida pertinentes al desarrollo sostenible.

La reactivación y la aceleración del desarrollo requieren un ambiente económico internacional dinámico y propicio, así como políticas decididas a nivel nacional. La ausencia de cualquiera de esos requisitos frustrara el proceso de desarrollo. Un ambiente económico externo propicio será decisivo. El proceso de desarrollo no cobrará impulso si la economía mundial carece de dinamismo y estabilidad y se caracteriza por la incertidumbre. Tampoco cobrará impulso si los países en desarrollo arrastran el lastre del endeudamiento externo, si la financiación para el desarrollo es insuficiente, si existen barreras que limiten el acceso a los mercados y si los precios de los productos básicos siguen siendo bajos y las relaciones de intercambio de los países en desarrollo siguen siendo desfavorables. El decenio de 1980 presenta con respecto a cada una de estas cuestiones un historial esencialmente negativo que es necesario invertir. Por consiguiente, son fundamentales las políticas y medidas encaminadas a crear un ambiente internacional que apoye firmemente los esfuerzos nacionales de desarrollo. La cooperación internacional en esta esfera debe concebirse para complementar y apoyar, y no para disminuir o subsumir, unas políticas

económicas nacionales apropiadas, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, para que el mundo avance hacia el desarrollo sostenible”.⁴³

En este contexto, de la Agenda 21, se establece la unión y cooperación que debe existir entre los Estados para concentrar la evolución al desarrollo sostenible, por lo que cumplen un papel importantísimo las normas que conllevan a que exista un ambiente internacional mejorado.

III. La Conferencia de Johannesburgo del 2002

En la Cumbre de Johannesburgo 2002, Sudáfrica, celebrada del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, denominada Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, participaron 190 entre los que se incluyen jefes de Estado y de Gobierno, acompañados con sus delegaciones nacionales, y se reunieron con el objeto de provocar la atención del mundo y la acción directa en la resolución de complicados retos, como son el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y la preservación de los recursos naturales del mundo que poblamos.

En esta Declaración, los delegados de los diferentes países reconocieron su compromiso con responsabilidad a favor del desarrollo sostenible a largo plazo y revisando de forma habitual los avances a realizarse para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.

Algo importante que puedo mencionar de esta Cumbre fue que se creó la necesidad de fomentar el desarrollo de normas, regulaciones estratégicas y planes para el amparo de decisiones sobre el desarrollo sostenible tanto a nivel local como nacional.

⁴³ Agenda 21. <http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/rio92/agenda21/age2.htm>

El principal objetivo de la Declaración de Johannesburgo fue renovar el deber político para con el desarrollo sostenible. A continuación detallo el texto de la Declaración:

“Desde nuestros Orígenes al Futuro

1. Nosotros, los representantes de los pueblos del mundo, reunidos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable en Johannesburgo, Sudáfrica desde el 2 al 4 de Septiembre de 2002, reafirmamos nuestro compromiso con el desarrollo sustentable.
2. Nos comprometemos a construir una sociedad global humana, equitativa y concedora de la necesidad de la dignidad humana para todos.
3. A principios de esta Cumbre, los niños del mundo nos hablaron en una voz simple pero clara que el futuro les pertenece a ellos, y consiguientemente nos desafiaron a asegurar que mediante nuestras acciones ellos heredarán un mundo libre de indignidad e indecencia ocasionado por la pobreza, la degradación ambiental y los modelos insustentables de desarrollo.
4. Como parte de nuestra respuesta a estos niños, que representan nuestro futuro colectivo, todos nosotros, viniendo desde cada rincón del mundo, informados por experiencias diferentes de vida, estamos unidos y conmovidos por un hondo sentido de necesidad urgente de crear un mundo nuevo de esperanza.
5. Consiguientemente, asumimos una responsabilidad colectiva para avanzar y fortalecer los pilares interdependientes y mutuamente reforzados del desarrollo sustentable –desarrollo económico, desarrollo social y protección ambiental—a nivel local, nacional, regional y global.
6. Desde este Continente, Cuna de la Humanidad declaramos, mediante el Plan de Implementación y esta Declaración, nuestra responsabilidad hacia cada uno de nosotros, hacia la extensa comunidad de vida y hacia nuestros niños.

7. Reconociendo que la humanidad está en una encrucijada, nos hemos unido en una resolución común para hacer un esfuerzo concreto para responder positivamente a la necesidad de producir un plan práctico y visible que debe generar la erradicación de la pobreza y el desarrollo humano.

De Estocolmo a Río de Janeiro a Johannesburgo

8. Hace treinta años, en Estocolmo, acordamos sobre la necesidad urgente de responder al problema del deterioro ambiental. Hace diez años, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, acordamos que la protección del ambiente, y el desarrollo social y económico son fundamentales para el desarrollo sustentable, basado en los Principios de Río. Para lograr tal desarrollo, adoptamos el programa global, Agenda 21, y la Declaración de Río, a los cuales reafirmamos nuestro compromiso. La Cumbre de Río fue un hito importante que estableció una nueva agenda para el desarrollo sustentable.
9. Entre Río y Johannesburgo las naciones del mundo se reunieron en varias conferencias importantes bajo la guía de las Naciones Unidas, incluyendo la Conferencia de Monterrey sobre Financiamiento para el Desarrollo, así como también la Conferencia Ministerial de Doha. Estas conferencias definieron para el mundo una visión extensa para el futuro de la humanidad.
10. En la Cumbre de Johannesburgo logramos mucho reuniendo un crisol de pueblos y visiones en una búsqueda constructiva de un camino común, hacia un mundo que respeta e implementa la visión del desarrollo sustentable. Johannesburgo también confirmó que se ha hecho un progreso importante hacia el logro de un consenso global y una asociación entre todos los habitantes de nuestro planeta.

Los Desafíos que enfrentamos

11. Reconocemos que la erradicación de la pobreza, el cambio de los modelos de producción y consumo, y la protección y administración de la base de recursos naturales para el desarrollo económico y social son objetivos transversales de, y requerimientos esenciales para, el desarrollo sustentable.
12. La línea profunda que divide la sociedad humana entre los ricos y pobres y la siempre creciente brecha entre los mundos desarrollados y en desarrollo presenta una amenaza importante a la prosperidad, seguridad y estabilidad global.
13. El ambiente global continúa sufriendo. La pérdida de la diversidad biológica continúa, las reservas pesqueras continúan reduciéndose, la desertificación clama por tierra más y más fértil, los efectos adversos del cambio climático son ya evidentes, los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores y los países en desarrollo más vulnerables, y el aire, el agua y la contaminación marina continúan privando a millones de una vida decente.
14. La globalización agregó una nueva dimensión a estos desafíos. La integración rápida de los mercados, la movilidad de capitales y aumentos significativos en los flujos de inversión alrededor el mundo han abierto nuevos desafíos y oportunidades para la búsqueda del desarrollo sustentable. Pero los beneficios y los costos de la globalización están irregularmente distribuidos, con países en desarrollo enfrentados a dificultades especiales para hacer frente a este desafío.
15. Arriesgamos la defensa de estas disparidades globales y a menos que actuemos de una manera que fundamentalmente cambie sus vidas, los pobres del mundo podrían perder la confianza en sus representantes y los sistemas democráticos a los que permanecemos comprometidos, considerando a sus representantes solamente como meros objetos decorativos

Nuestro Compromiso con el Desarrollo Sustentable

16. Estamos comprometidos a asegurar que nuestra rica diversidad, que es nuestra fortaleza colectiva, se usará para la asociación constructiva, para el cambio y para el logro de la meta común del desarrollo sustentable.
17. Reconociendo la importancia de construir la solidaridad humana, instamos a la promoción del diálogo y la cooperación entre las civilizaciones y los pueblos del mundo, sin distinción de raza, incapacidades, religión, idioma, cultura y tradición.
18. Acogemos el foco de la Cumbre de Johannesburgo en la indivisibilidad de la dignidad humana y estamos resueltos mediante decisiones sobre metas, cronogramas y asociaciones a rápidamente aumentar el acceso a requerimientos básicos tales como agua limpia, saneamiento, vivienda adecuada, energía, salud pública, seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad. Al mismo tiempo, trabajaremos juntos para asistirnos unos a otros para tener acceso a recursos financieros, beneficiarnos de la apertura de mercados, asegurar el fortalecimiento de las capacidades, utilizar tecnología moderna para generar el desarrollo, y asegurar que haya transferencia de tecnología, desarrollo de recursos humanos, educación y entrenamiento para desterrar para siempre el subdesarrollo.
19. Reafirmamos nuestros votos para poner un particular énfasis en, y dar atención prioritaria a, la lucha contra las condiciones mundiales que presentan severas amenazas al desarrollo sustentable de nuestra gente. Entre estas condiciones están: el hambre crónico; la desnutrición; la ocupación extranjera; los conflictos armados; los problemas de drogas ilícitas; el crimen organizado; la corrupción; los desastres naturales; el tráfico ilícito de armas; el tráfico de personas; el terrorismo; la intolerancia y la incitación al odio racial, étnico, religioso y de otros tipos; la xenofobia; y las enfermedades endémicas, transmisibles y crónicas, en particular el HIV/SIDA, la malaria y la tuberculosis.
20. Estamos comprometidos a asegurar que el fortalecimiento de las mujeres y la emancipación, y la igualdad de género estén integradas en todas las

actividades comprendidas dentro de la Agenda 21, las Metas de Desarrollo del Milenio y el Plan de Implementación de Johannesburgo.

21. Reconocemos la realidad que la sociedad global tiene los medios y está dotada de los recursos para encarar los desafíos de la erradicación de la pobreza y el desarrollo sustentable que enfrenta toda la humanidad. Juntos tomaremos pasos extras para asegurar que estos recursos disponibles se usen en beneficio de la humanidad.
22. Al respecto, para contribuir al logro de nuestras metas y plazos de desarrollo, exhortamos a los países desarrollados que no lo han hecho a hacer esfuerzos concretos hacia los niveles internacionalmente acordados de Asistencia Oficial al Desarrollo.
23. Acogemos y apoyamos el surgimiento de alianzas y agrupaciones regionales más fuertes, tales como la Nueva Asociación para el Desarrollo de África (NEPAD), para promover la cooperación regional, mejorar la cooperación internacional e impulsar el desarrollo sustentable.
24. Continuaremos prestando atención especial a las necesidades de desarrollo de los Pequeños Estados Insulares y los Países Menos Desarrollados.
25. Reafirmamos el papel vital de los pueblos indígenas en el desarrollo sustentable.
26. Reconocemos que el desarrollo sustentable requiere una perspectiva a largo plazo y una amplia base de participación en la formulación de políticas, toma de decisiones e implementación en todos los niveles. Como socios sociales, continuaremos trabajando a fin de lograr asociaciones estables con todos los grupos principales respetando los roles importantes, e independientes de cada uno de estos.
27. Acordamos que en el seguimiento de sus actividades legítimas el sector privado, tanto las grandes como pequeñas compañías, tiene un deber para contribuir a la evolución de las comunidades y sociedades equitativas y sustentables.

28. También acordamos proveer asistencia para aumentar las oportunidades de generación de empleo, generador de ingreso, tomando en cuenta la Declaración de Derechos y Principios Fundamentales al Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
29. Acordamos que hay una necesidad para que las corporaciones del sector privado impongan la responsabilidad corporativa. Esto debería tener lugar dentro de un ambiente regulatorio transparente y estable.
30. Nos comprometemos a fortalecer y mejorar la gobernabilidad a todos los niveles, para la efectiva implementación de la Agenda 21, las Metas de Desarrollo de Milenio y el Plan de Implementación de Johannesburgo.

El Multilateralismo es el Futuro

31. Para lograr nuestras metas de desarrollo sustentable, necesitamos instituciones multilaterales e internacionales más efectivas, democráticas y responsables.
32. Reafirmamos nuestro compromiso con los principios y los propósitos de la Carta de la ONU y la ley internacional, así como también el fortalecimiento del multi-lateralismo. Apoyamos el papel de liderazgo de las Naciones Unidas como la organización más universal y representativa en el mundo, que está mejor posicionada para promover el desarrollo sustentable.
33. Nos comprometemos a monitorear periódicamente hacia el logro de nuestros objetivos y metas de desarrollo sustentable.

¡Hacer que Suceda!

34. Estamos de acuerdo que este debe ser un proceso inclusivo, involucrando a todos los grupos principales y a los gobiernos que participaron en la histórica Cumbre de Johannesburgo.
35. Nos comprometemos a actuar juntos, unidos por una determinación común de salvar nuestro planeta, promover el desarrollo humano y lograr la prosperidad universal y la paz.

36. Nos comprometemos con el Plan de Implementación de Johannesburgo y con el rápido logro de las metas de tiempos, socio-económicas y ambientales contenidas en el mismo.
37. Desde el continente Africano, Cuna de la Humanidad, nos comprometemos solemnemente ante los pueblos del mundo, y las generaciones que con seguridad heredarán esta tierra, que estamos convencidos a asegurar que nuestra esperanza colectiva para el desarrollo sustentable se concrete”.⁴⁴

La Cumbre de Johannesburgo, conocida también como “Río+10” porque constituyó un repaso de los 10 años transcurridos desde que se implementó la Agenda 21, no fue solamente la continuación de la Cumbre de Río ni de la Conferencia Celebrada en Monterrey sino que es un producto de ambas conferencias, aunque procura también obtener los objetivos a los que se llegaron en otras conferencias.

⁴⁴ <http://www.pnuma.org/deramb/LaDeclaraciondeJohannesburgosobreDesarrolloSustentable.doc>

CAPITULO II

REGULACIÓN LEGAL DEL MEDIO AMBIENTE

I Antecedentes Históricos de la Protección del Medio Ambiente

Me permito indicar que la inquietud por la protección del Medio ambiente surgió hace muchos años y así encontramos que en el año de 1868 un grupo de agricultores manifestaron y demandaron al Ministerio de Relaciones Exteriores del imperio austro-húngaro su malestar por la devastación de aves que se alimentan de insectos por parte de la industria del plumaje. En 1872 en Suiza se planteó la necesidad urgente de crear una comisión internacional para la protección de las Aves manifestándose ya por primera vez como tema internacional a principios del siglo 20 la firma del Acuerdo Internacional para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura, acontecido en París, Francia el 19 de Marzo de 1902.

A partir de este momento se empieza ya a manifestar el daño ambiental que se ocasiona con la depredación de las especies, la contaminación, la explotación de los ríos, la devastación de los bosques, en fin todo el daño ecológico ocasionado a nivel mundial. En un principio no era importante la conservación sino más bien era lo principal el aspecto económico, por lo que en esta fase se firmaron acuerdos y convenios regionales de casos específicos que promuevan la creación de áreas naturales como por ejemplo la Convención Africana para la preservación de Animales, Aves y Peces de la vida silvestre cuyo principal objetivo era la oferta comercial para galardones de caza, pieles y marfil para el mercado internacional.

Otro punto era tratados que pretendan proteger a ciertas especies como tenemos para mencionar al Primer Tratado Ballenero Internacional, mismo que se celebró en Ginebra el 24 de Septiembre del año 1931, cuyo objetivo era la protección de la Ballena de Barba.

Continuamos ya a partir del año 1945 y siguientes se promueve la creación de grandes organizaciones a nivel internacional que concluye con dos hechos importantes como son: a) la Convención de RAMSAR que constituyó la primera convención global moderna para la conservación integral de la Naturaleza y como b) la Convención realizada en Estocolmo.

Expertos en el tema ambiental señalan el año 1948 como el comienzo del derecho ambiental puesto que en el mencionado año se reunió por primera vez los países miembros de las Naciones Unidas para juntos tratar de salvar el medio vivo y el medio ambiente natural del ser humano.

El fondo Mundial para la Naturaleza se estableció en el año 1961 y en 1968 las Naciones Unidas convoca a una Asamblea General para la protección del Medio Ambiente.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), realizadas en los años 1972 y 1992, respectivamente, son dos hitos de la historia de la segunda mitad del siglo XX, que tomamos como puntos de referencia para la exposición de los antecedentes históricos de la gestión ambiental en la última década.

Es una aproximación que podría parecer un tanto convencional, pero existen suficientes pruebas para demostrar que estos dos eventos desencadenaron procesos catalíticos de un alto valor, así se señale hoy que éstos han estado lejos de tener la adecuada dirección y suficiente fuerza para detener y revertir el deterioro ambiental. Las dos conferencias contribuyeron a incrementar la conciencia ambiental y a formar nuevas visiones sobre el manejo del medio ambiente, dieron lugar a convenios multilaterales y acuerdos no jurídicamente vinculantes, y detonaron una sustantiva respuesta de los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado que se ha traducido en avances concretos de la gestión ambiental en los países de América Latina y el Caribe.

A su vez, la CNUMAD adoptó el desarrollo sostenible como la meta hacia la cual se deben dirigir todas las naciones de la tierra, un concepto que aborda el tema del desarrollo a partir de una visión integradora de las dimensiones económica, social y ambiental.

Sabemos que la gestión ambiental surgió por la unión de algunos factores como culturales, políticos, sociales, económicos y ambientales y que se remontan al momento mismo del poblamiento del territorio. En las primeras secciones de este capítulo se hará mención a algunos de estos factores y, en particular, se hará énfasis en las visiones acerca de la relación entre la sociedad y el medio ambiente, que han informado las principales aproximaciones adoptadas por la gestión ambiental.

Es importante recalcar que algunos acuerdos tienen disposiciones de naturaleza muy general, que requieren un desarrollo posterior que haga más concretos los derechos y deberes del estado.

II Los Ordenamientos jurídicos protectores del medio ambiente

La prioridad de los Estados es aplicar estrategias de gestión ambiental que sean efectivas, eficientes y que aseguren el cumplimiento de la legislación correspondiente sin que por esto no se permita el desarrollo de las actividades productivas. Todo esto permitirá la disminución de la contaminación ambiental, realizando una apropiada utilización de los residuos peligrosos y la asimilación sustentable de los recursos naturales.

Por lo que podemos observar la gestión ambiental está encaminada a favorecer la prevención, control de los procesos que promueven la contaminación y degradación de los recursos naturales, con la finalidad de aprovechar de una mejor forma los mismos y mejorando con esto la calidad de vida de los seres humanos.

El daño ambiental es inminente en toda Latinoamérica. Con el agotamiento de los recursos naturales, las incidencias del calentamiento global consecuencia de la concentración en exceso de los denominados “gases de efecto invernadero” y productos contaminantes, son algunos de los problemas que actualmente vivimos en América Latina y en el mundo entero, porque esto nos afecta a todos, por lo que se debe hacer conciencia de la problemática ambiental actual a nivel mundial creando instrumentos económicos para poder aplacar estos efectos dañinos y modificar nuestra conducta en un aspecto positivo y comprometido hacia la mejora del medio ambiente.

Latinoamérica no puede darse el lujo de desatender sus recursos naturales porque perdería un patrimonio natural importante y afectaría la economía de los países que somos latinoamericanos.

Los ordenamientos jurídicos deben conciliar el desarrollo económico como la conservación de la ecología puesto que los problemas medioambientales no tienen límites que los detengan.

Por lo tanto, bajo el ámbito jurídico, el ambiente debe ser resguardado por el Derecho y por los Gobiernos.

I. Marco de la Legislación Ambiental Ecuatoriana

El marco legal vigente en Ecuador en asuntos ambientales está constituido por:

- Constitución y Compromisos Internacionales

Constitución de la República del Ecuador y compromisos internacionales: Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo

Aprobada en Referéndum por el pueblo ecuatoriano y publicada en el R.O. No. 449 del 20 de Octubre del 2008, declara entre los deberes primordiales, derechos civiles, económicos, sociales y culturales, así como principios y declaraciones, los que puedo enunciar como los más importantes en los aspectos ambientales, y son los siguientes:

En el Capítulo Segundo del Derecho del buen vivir, en la Sección Segunda sobre el Ambiente Sano, en su Artículo 14 se establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.⁴⁵

En el mismo capítulo, misma Sección en su Artículo 15, encontramos el deber del estado para que se desarrolle este Ambiente Sano, estableciendo: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”.⁴⁶

En el Capítulo Cuarto, de los Derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades, encontramos en su Artículo 57 lo siguiente: “ Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de

⁴⁵ Texto de la Constitución de la República del Ecuador. R.O. # 449
http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4742&Itemid=497

⁴⁶ Texto de la Constitución de la República del Ecuador. R.O. # 449
http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4742&Itemid=497

conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1)8) Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad”.⁴⁷

En el Capítulo Séptimo de los Derechos de la naturaleza, en su Artículo 71 se establece:” La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funcione y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.⁴⁸

⁴⁷ Texto de la Constitución de la República del Ecuador. R.O. # 449
http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4742&Itemid=497

⁴⁸ Texto de la Constitución de la República del Ecuador. R.O. # 449
http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4742&Itemid=497

En el mismo capítulo, en su Art. 72 dispone:” La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.⁴⁹

El Art. 73 dispone: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”.⁵⁰

Entre los Compromisos Internacionales tenemos que mencionar a La Declaración de Río o conocida como Cumbre de Río, compuesta de 27 principios y que ya ha sido explicada en este documento.

⁴⁹ Texto de la Constitución de la República del Ecuador. R.O. # 449
http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4742&Itemid=497

⁵⁰ Texto de la Constitución de la República del Ecuador. R.O. # 449
http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4742&Itemid=497

Entro los Tratados medioambientales que han sido convalidados por nuestro país, puedo detallar los siguientes:

- ❖ Ecuador es el Estado parte de la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**, aprobada por el Honorable Congreso Nacional, mediante Resolución Legislativa del 22 de agosto de 1994, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 22 de septiembre del mismo año y, ratificada según Decreto Ejecutivo No. 2148 de 27 de septiembre de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 540 de 4 de octubre de 1994;
- ❖ **Convención de Viena**, para la Protección de la Capa de Ozono.
- ❖ El **Protocolo de Montreal**, que fue ratificado a partir del 1992, que corresponde a la minimización de las sustancias químicas agotadoras de la capa de Ozono;
- ❖ La **Convención de Basilea**, sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos;
- ❖ **Convenio de Róterdam**, acerca del uso de los productos químicos peligrosos;
- ❖ **Convenio de Estocolmo** sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;
- ❖ Nuestro país suscribió el 15 de enero de 1998, el "**Protocolo de Kyoto** de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático". El

Honorable Congreso Nacional, mediante Resolución Legislativa de 6 de octubre de 1999, ratifica el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para implementar el “El Mecanismo de Desarrollo Limpio”;

Los mencionados instrumentos internacionales buscan innegables beneficios en lo que corresponde a la promoción del desarrollo sostenible, y a la protección del medio ambiente.

La norma Constitucional y los convenios internacionales son la base fundamental para la gestión ambiental, y son las guías y medios que nos permiten actuar dentro de los límites señalados en materia ambiental, en conjunto con la Ley de Gestión Ambiental, la cual establece los principios y directrices de la política ambiental que constituyen la base normativa de la gestión ambiental del país.

Leyes y Reglamentos Ambientales

Como antecedente a las leyes ambientales se establecieron los principios básicos y estrategias ambientales para el desarrollo sustentable en el Ecuador, de las cuales como políticas básicas ambientales en nuestro país, tenemos: Por Decreto No. 3399 publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en donde en su artículo 2, se establece la derogatoria de varias normas secundarias entre las cuales se encuentra el Decreto Ejecutivo No. 1802 publicado en el Registro Oficial No. 456 del 7 de junio de 1994, que contenía las políticas básicas ambientales del Ecuador; el Texto Unificado fue ratificado al disponer el Decreto Ejecutivo No. 3516 su publicación inmediata, que se hizo efectiva en el Registro Oficial No. 2 Edición Especial, de fecha

31 de marzo del 2003. Sin embargo la expedición del indicado decreto, el texto unificado no se publicó en su integridad omitiéndose el título preliminar: de las Políticas Ambientales, aunque en el índice del mismo sí fue incluido; omisión que se salva publicándose la totalidad del texto íntegro del “Titulo Preliminar” del Texto Unificado de Legislación Secundaria tal como lo dispone el Decreto Ejecutivo 1589 contenido en el Registro Oficial No. 320 del día 25 de julio del 2006, y que deberá insertarse luego del “Índice” y antes del “Libro 1, de la Autoridad Ambiental”, del texto referido.

Debo manifestar que las Políticas básicas ambientales en nuestro territorio se basan en un principio fundamental que es el compromiso que tiene la sociedad de promover el desarrollo hacia la sustentabilidad, por lo que se espera que la nación ecuatoriana observe de forma permanente el concepto de disminuir los riesgos e impactos negativos ambientales mientras permanecen las oportunidades sociales y económicas del desarrollo sustentable, mismo que puede alcanzarse cuando se trata de forma equilibrada sus tres elementos como son lo social, lo económico y lo ambiental.

Se establece como principio la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación y la coordinación entre todos los habitantes del Ecuador, dirigidas a garantizar el desarrollo sustentable en base al equilibrio y la armonía entre lo social, lo económico y lo ambiental.⁵¹

El Estado Ecuatoriano asignará la más alta prioridad, como medios para la gestión ambiental a: la educación y capacitación ambientales, como partes integradas a todas las fases, modalidades y asignaturas de la educación formal e informal y la capacitación generales; la información en todas sus modalidades; y, la ciencia y

⁵¹ Decreto Ejecutivo 1589, R.O. 320 de Julio 25 de 2006, artículo 5

tecnología, privilegiado la investigación y aplicación de tecnologías endógenas y la adaptación conveniente de las provenientes del exterior.⁵²

Así mismo, impulsará el establecimiento de un sistema permanente de ordenamiento territorial como herramienta necesaria para promover el desarrollo sustentable y, por lo tanto, para la gestión ambiental adecuada.⁵³

En cuanto a las entidades del sector público y del sector privado, sin perjuicio de que cada una deba atender el área específica que le corresponde, contribuirán, dentro del marco de las presentes políticas y bajo la coordinación del Ministerio del Ambiente, a fin de asegurar la debida coherencia nacional, a identificar, para cada caso, las políticas y estrategias específicas, las orientaciones y guías necesarias a fin de asegurar por parte de todos una adecuada gestión ambiental permanentemente dirigida a alcanzar el desarrollo sustentable, así como colaborarán en los aspectos necesarios para lograr que cada habitante del Ecuador adecue su conducta a este propósito.⁵⁴

Como una herramienta efectiva para la prevención del daño ambiental estable que es la obligación, por parte del interesado, realizar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la propuesta de Planes de Manejo Ambiental (PMA), para cada caso, que deberá acompañar a las solicitudes de autorización para realizar actividades

⁵² Decreto Ejecutivo 1589, R.O. 320 de Julio 25 de 2006, artículo 9

⁵³ Decreto Ejecutivo 1589, R.O. 320 de Julio 25 de 2006, artículo 9

⁵⁴ Decreto Ejecutivo 1589, R.O. 320 de Julio 25 de 2006, artículo 3

susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, documentos que deben someterse a la revisión y decisión de las autoridades competentes.⁵⁵

Las entidades públicas y privadas y los habitantes del Ecuador, en general, asignarán una prioridad especial al mantenimiento de la calidad de los equipamientos y servicios, así como las condiciones generales del hábitat humano. De igual manera, la eficiencia será un concepto predominante en todas las actividades productivas y de servicios ya que la ineficiencia en actividades económicas y en servicios contribuyen en buena medida al deterioro ambiental y a la pérdida de la calidad de vida.⁵⁶

Como conclusión, establezco que las políticas básicas ambientales en el Ecuador se fundamentan en principios que se aplican en toda circunstancia que pudiera afectar de forma nociva la calidad de nuestro ambiente, adicional a las estrategias adecuadas que sirven para prevenir y controlar del daño ambiental y de los recursos naturales. Como sabemos la Ley nos dice qué hacer, cuando la emisión de normas denominadas “Reglamentos” nos dice cómo hacer, es decir procedimientos para implementar operativamente a la Ley.

Tenemos las siguientes Leyes y Reglamentos:

Ley de Gestión Ambiental promulgada en el año 1999 y publicada su codificación en el R. O. # 380 de 19 de octubre del 2006, aseveró que el Ministerio del Ambiente, creado en el año de 1996, es la autoridad nacional ambiental y estableció un Marco

⁵⁵ Decreto Ejecutivo 1589, R.O. 320 de Julio 25 de 2006, artículo 13

⁵⁶ Decreto Ejecutivo 1589, R.O. 320 de Julio 25 de 2006, artículo 12

general para el desarrollo y aprobación de la normativa ambiental, dentro de los principios de desarrollo sustentable, establecidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y ratificados en la Constitución de la República.

Establece los principios y directrices de política ambiental, crea el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, determina obligaciones y responsabilidades de los sectores público y privado en gestión ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 30 de julio de 1999.

La Ley de Gestión Ambiental y la política de descentralización, definen que los gobiernos locales y municipios son responsables de realizar la vigilancia y el control ambiental en lo que a prevención y protección de los recursos naturales se refiere;

La normativa y reglamentos, aprobados mediante el Texto Unificado de Legislación Ambiental del MAE, tienen un régimen institucional creado para asegurar su aplicación y seguimiento, formando entre los dos aspectos el Marco legal- institucional:

Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

En vista que en la expedición del indicado anteriormente Decreto Ejecutivo, el Texto Unificado no se publicó en su totalidad, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002, que decretó la publicación inmediata del texto completo de la legislación ambiental en el Registro Oficial y su vigencia, así como su aplicación a partir del 16 de diciembre del 2002, fecha de la publicación del Decreto Ejecutivo No. 3399 en el Registro Oficial. Por lo cual, el Texto Unificado de Legislación Secundaria

del Ministerio del Ambiente, Decreto No. 3516, se publicó en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial, con fecha 31 de marzo del 2003, ratificando su plena vigencia y aplicabilidad en todo el país.

El Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) contiene reglamentos importantes como es el Reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), que tiene que ver con la Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y el Reglamento para la Prevención y Control de Desechos Peligrosos.

Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. - Por Decreto Supremo 374 publicado en el Registro Oficial N° 97 del 31 de Mayo de 1976, - codificación posterior publicada en el R.O. 418 del 10-IX-2004-, se expidió bajo jurisdicción y competencia del Ministerio de Salud, a través del IEOS, para la aplicación de la Ley y sus Reglamentos; además se creó el Comité Interinstitucional para la Protección del Ambiente (CIPA), el mismo que fue derogado por la Ley de Gestión Ambiental en el 1999.

En el mes de Septiembre de 1993, por Decreto Ejecutivo se crea la Comisión Asesora Ambiental de la Presidencia de la República CAAM, con las funciones de coordinación en materia ambiental de las acciones de los organismos públicos, privados y de sociedad civil.

Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la prevención y control de la contaminación ambiental, a través del marco institucional: CNDS, MAE o Autoridad

Ambiental Nacional (AAN) y SNDGA, como reguladores por recurso, por sector, así como Municipalidades y/o Consejos Provinciales;

Codificación de Leyes.- El Registro Oficial del 10 de Septiembre del 2004 codifica la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales; la Ley de Gestión Ambiental; la Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental y la Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador. Posterior a esta publicación, el Registro Oficial del 27 de Septiembre del 2004 reformó la ley Orgánica de Régimen Municipal en el que se dispone la competencia de las Municipalidades para prevenir y controlar la contaminación en coordinación con otras entidades encargadas de regular la gestión ambiental.

Muchas normativas no cuentan con Reglamentos para su aplicación, por lo cual se necesita una definición de procedimientos para controlar, auditar y fiscalizar el cumplimiento de la Legislación actual, siguiendo reglas claras para poner en práctica los principios de descentralización y desconcentración para la modernización del sector ambiental, recomfortando unidades ambientales nacidas o por nacer.

III El papel del Estado en la protección del Medio Ambiente

El papel del Estado para la protección del Medio Ambiente es indispensable en la actualidad puesto que todos los ciudadanos tenemos el derecho de vivir en un ambiente sano, sin contaminantes. Por lo tanto la intervención de los Estados en materia ambiental es fundamental.

I. Marco Legal-Institucional

Las principales pautas del Marco Legal-Institucional que existe en el Ecuador, puedo mencionar las siguientes:

Creación del Ministerio del Ambiente (MAE), 1996, por la decisión del Gobierno de otorgar a la gestión ambiental el más alto nivel político, declarando el MAE como la autoridad nacional ambiental, rectora y coordinadora de las políticas, estrategias y normas en todo el territorio nacional, encargada de propiciar la participación del sector público y privado en la gestión.

Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, es el ente que permitirá fortalecer capacidades institucionales dentro del marco legal y aspectos técnico-administrativos de los gobiernos seccionales y locales. Lo cual es posible asumiendo varios niveles de gestión, como son monitoreo, vigilancia, prevención y control de la contaminación en base a los lineamientos generales de acción desarrollados que permitirán definir y aprobar políticas, normas y reglamentos que servirán de soporte para los objetivos propuestos.

Por lo cual, se ha estructurado un "sistema institucional descentralizado" que abarca los distintos niveles: gubernamental central, seccional y local. Existen varios Comités conformados para el manejo y asistencia a la Presidencia de la República, al Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable (CNDS) y al Ministerio del Ambiente en temas específicos, la Comisión Nacional de Coordinación.

En el país se han formado varias comisiones, comités para la gestión ambiental cuya responsabilidad es muy grande ante el país, pero sus funciones no son de ejecución sino más bien de coordinación.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) contaría con los siguientes niveles de autoridades con competencia ambiental:

- ✓ El Directriz, conformado por el Presidente de la República y el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable (CNDS).
- ✓ El Rector, compuesto por el Ministerio del Ambiente, quien se encarga de coordinar, establecer normas y vigilar para que se cumplan con las políticas y reglas nacionales en materia ambiental.

- ✓ El nivel Coordinador integrado por la Comisión Nacional de Coordinación del SNDGA.

- ✓ El Operativo, formado por Organismos Sectoriales, organismos por recurso natural, Gobiernos seccionales autónomos, organismos de justicia y policía, regímenes especiales de administración territorial y delegatarios y concesionarios.

CAPITULO III

LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y SU RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL: SU RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

I Acepciones de Responsabilidad Social Empresarial o Responsabilidad Social Corporativa.

Primero defino lo que es la responsabilidad, después definiré lo que es la Responsabilidad Social Empresarial. “La palabra responsabilidad proviene del latín *responsum*, que es una forma de ser considerado sujeto de una deuda u obligación (ejemplo: "Los conductores de vehículos automotores son responsables por los daños causados por sus máquinas")⁵⁷.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española se trata: “Cargo o la obligación moral que resulta para un sujeto del posible error cometido en un asunto determinado. La responsabilidad es también, la obligación de reparar y satisfacer una culpa”.⁵⁸

En resumen, una obligación moral, la responsabilidad de reparar, la capacidad de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente. En lo que respecta a nuestro análisis, esto me lleva a aplicar esta definición a la fase empresarial.

⁵⁷ Enciclopedia libre de Wikipedia, Internet

⁵⁸ Diccionario de la Real Academia de Lengua Española. www.rae

La responsabilidad social empresarial (RSE), denominada también responsabilidad social corporativa (RSC), trata del conjunto de obligaciones y deberes, legales y éticos, tanto nacionales como internacionales, que se derivan de los impactos que la actividad de las organizaciones producen en el ámbito social, laboral, medioambiental y de los derechos humanos. La Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial (RSC-RSE) nace en el ámbito privado, sobre el desarrollo de la actividad económica de la empresa, y se dirige a originar beneficios para sus propietarios o accionistas, con efectos en distintos aspectos, ambiental, social, de derechos humanos, etc., frente a los cuales la empresa asumirá su responsabilidad.

La responsabilidad social empresarial se puede decir que es la forma en que las empresas contribuyen voluntariamente al mejoramiento social, económico y ambiental con la finalidad de incrementar su competitividad y su valor agregado.

Como vemos, todo resultado sobre la contribución del sector empresarial a la consecución de los objetivos, principios y procedimientos administrativos para producir y a la vez proteger al ambiente son impulsados de una manera voluntaria.

Según Wikipedia, la Responsabilidad Social Corporativa es: “La contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva y valorativa y su valor añadido”.⁵⁹

⁵⁹ Enciclopedia Virtual Wikipedia, www.wikipedia.com

Pero el elevado índice de contaminación ambiental, y el aumento de la degradación ambiental que arriesgan la producción sustentable de las presentes y futuras generaciones, demandan una regulación más eficaz, que involucren al sector productivo a fin de proteger el ambiente y asegurar la conservación de los recursos naturales.

La RSE es aplicada por varios países con muy buenos resultados como los escandinavos, Inglaterra, España y otros países europeos. En Latinoamérica las naciones que más trabajan en los temas de RSE son Brasil, Chile y México.

La Responsabilidad Empresarial busca la excelencia en el seno de la empresa, prestando atención a los seres humanos y sus condiciones de trabajar, así como la calidad de su producción.

La RSE es una iniciativa de carácter voluntario. Nombraré los 3 desafíos de las RSE que son más significativos en Latinoamérica:

- 1) “La necesidad de los “stakeholders” internos, desde el personal hasta la Junta de directores, esté mejor informado e involucrado en la gestión de las RSE para obtener mejores resultados.
- 2) La RSE debe atender las situaciones del cambio climático y el medio ambiente.
- 3) La RSE debe dejar de ser vista como filantropía y debe integrarse de manera transversal a la gestión de la empresa”.⁶⁰

I. Evolución de la RSE en el mundo

⁶⁰ Revista Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable. Publicación de CDF No. 6 Año 2004 Vol. 2. Paul Alexander Harlam

Muchos autores indican como el inicio del movimiento por la Responsabilidad Social Empresarial en la década de los treinta y otros en los setenta, pero lo cierto es que desde los años noventa este término ha cobrado fuerza y desarrollado continuamente, tras la llegada de la globalización, el rápido avance de la actividad económica, la conciencia ecológica y el desarrollo de nuevas tecnologías(Internet), herramienta que abrió a las sociedades y obligó a las empresas a ser más transparentes en sus negociaciones.

La Globalización ha dejado en testimonio la gran brecha que existe entre los países que cuenta con tecnología y quienes no la poseen, y como las compañías pueden ser consideradas como una fuerza que impulsa estos temas y asume su responsabilidad.

En los Estados Unidos existen indicios durante finales de los años 50 y comienzos de los 60 a consecuencia de la Guerra de Vietnam y otros conflictos como el Apartheid. Empresarios destacados de esos años como Thomas Watson (IBM), David Rockefeller del Chase Manhattan, proponen por primera vez la idea de una responsabilidad social empresarial. En la década de los 70 la RSE, tomó mayor fuerza como consecuencia de algunas demandas derivadas de diferentes sectores de la economía mundial.

Se empezaron a adoptar estos principios del RSE como un estándar en el mundo, principalmente en el Reino Unido y Canadá, los cuales fomentaron a otras naciones para que también adoptaran estos principios, viendo en ellos una forma de que los consumidores podían beneficiarse de producto por sobre otro.

Por eso se despertó el interés en los ciudadanos que comienzan a creer que, a través de su trabajo en determinadas empresas o comprando algunos productos, están colaborando con el mantenimiento de determinados regímenes políticos, o con ciertas prácticas políticas o económicas éticamente censurables, esto es, empezaron a preferir productos o servicios de empresas que exhibían un comportamiento socialmente responsable.

En consecuencia, la sociedad comienza a pedir cambios en los negocios y una mayor implicación del entorno empresarial en los problemas sociales, emergiendo como un importante distintivo de la nueva economía, existiendo un elemento diferenciador que ya no es solamente “cuánto gano” sino “cómo lo gano”. Por lo tanto se crea un vínculo inseparable entre la RSC y la sustentabilidad, ya que se genera un valor que permanece en el tiempo a partir del uso responsable de los recursos sociales.

Paralelamente a estas presiones, las compañías comenzaron a elaborar e implementar sus normas de conducta para encaminar su labor con los trabajadores, la comunidad y el medio ambiente. Lo que se puede establecer es que muchas empresas a nivel mundial y regional (América Latina) ya llevaban más de 90 años haciendo un aporte a la sociedad, conscientes de su rol en la economía nacional.

Por lo tanto, no se puede definir con exactitud el momento y el origen de esta nueva tendencia que ha llevado al sector privado a tomar mayor conciencia y participación en favor de un desarrollo económico sustentable responsable.

En la actualidad, las empresas han entendido y aceptado que éste es un mundo complejo y que la capacidad de permanecer no depende sólo de los asuntos comerciales específicos que tradicionalmente acapararon su atención.

En los últimos años han surgido diferentes iniciativas mundiales que han impulsado la incorporación de la Responsabilidad Social en las empresas.

Generalmente todas estas iniciativas o proyectos incluyen una serie de reglas o recomendaciones que, si bien no son de obligado cumplimiento, sí incorporan un compromiso por parte de los Estados adheridos para fomentar su desempeño.

Conviene asimismo señalar que, mediante estos proyectos mundiales, lo que también se busca es uniformidad de principios, actuaciones y medidores de la RSC de forma que la labor de las empresas en este ámbito pueda ser reconocida no sólo en el entorno más cercano de la empresa sino también en el ámbito internacional.

Las iniciativas mundiales en el ámbito de la Responsabilidad Social de la Empresa más destacables son:

EL PACTO MUNDIAL DE NACIONES UNIDAS⁶¹

Fue lanzada por la Organización de las Naciones Unidas con el objeto de promover la conciliación de los intereses empresariales con los valores y demandas sociales. Entre los principios del Pacto está el relacionado con el Medio ambiente lo cual dice: Apoyar

⁶¹ Contenido disponible bajo los términos de la Licencia de documentación libre de GNU).

Organización sin ánimo de lucro [Wikimedia Foundation, Inc.](https://www.wikimedia.org/)

la aplicación de un criterio de precaución respecto de los problemas ambientales. Adoptar iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental. Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías inocuas para el medio ambiente.

La idea de un Pacto Mundial de las Naciones Unidas o el Global Compact (GC) en materia de responsabilidad social de las empresas fue lanzada por el Secretario General de la ONU, Kofi Annan en Enero de 1999.

Su objetivo es promover la creación de una ciudadanía corporativa global, que permita la conciliación de los intereses y procesos de la actividad empresarial con los valores y demandas de la sociedad civil, así como con los proyectos de la ONU, organizaciones internacionales sectoriales, sindicatos y ONG.

Esta iniciativa supone un proyecto internacional de unir a las empresas del mundo con las agencias de Naciones Unidas y la sociedad civil y laboral, para lograr alcanzar y mantener los nueve principios, en la actualidad diez, del Global Compact. Estos desafíos tienen su origen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de Río sobre Desarrollo y Medio Ambiente.

La responsabilidad social empresarial surgió como tendencia empresarial, si bien las empresas carecían de un marco que permitiera la gestión de la responsabilidad de la empresa en un entorno global y bajo unos valores éticos universales. Así, el Pacto Mundial, fundamentado en unos principios internacionalmente aceptados, nació con la vocación de servir de guía y apoyo a las empresas socialmente responsables. De esta forma, las empresas a la vez que contribuyen a un desarrollo sostenible, pueden sentir

que las actuaciones que llevan a cabo son internacionalmente reconocidas por basarse en unos valores o principios universalmente respaldados y avalados.

LIBRO VERDE⁶²

Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. Mediante el presente documento marco europeo para la responsabilidad social de las empresas: Mediante el presente documento la Comisión Europea creó un foro de debate para conocer cómo la Unión Europea podría fomentar el desarrollo de la responsabilidad social en las empresas europeas así como también en las internacionales, aumentar la transparencia y la calidad informativas de los sociedades y mejorar la contribución de las mismas al desarrollo sostenible.

LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES⁶³

Las líneas directrices de la OCDE, elaboradas en el año 1976, se encuadran dentro de la “Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales” que la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) publicó durante el año 2000. La finalidad de las directrices es promover la cooperación de las multinacionales al desarrollo sostenible, así como fomentar las actuaciones responsables de estas empresas en las comunidades en las que operan.

En la actualidad es el único código de conducta multilateralmente adoptado.

⁶² Libro verde, Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 18.7.2001

⁶³ OCDE: Las Directrices forman parte de la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales

GLOBAL REPORTING INITIATIVE ⁶⁴

Iniciativa creada en 1997 por la organización no gubernamental CERES (Coalition for Environmentally Responsible Economies) junto con PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), con el apoyo de numerosas instituciones privadas, empresas, sindicatos, ONGs y otras organizaciones «con el objetivo de fomentar la calidad, el rigor y la utilidad de las Memorias de Sostenibilidad».

II. Evolución de la RSE en América Latina.-

En América Latina es reciente la aplicación de la Responsabilidad Social. Algunas empresas se dedicaron a tareas filantrópicas o de acción social, otras a realizar proyectos en lugares donde no existía presencia del Estado, pero no tenían programas de RSE alineados con las estrategias corporativas.

Por esto es indispensable que las compañías instrumenten acciones y programas de RSE; aunque sabemos que no todos son iguales y aplicables, pero hay que tomar en consideración las necesidades de las comunidades y las posibilidades de las empresas.

Además, también hay que considerar que las empresas han sido socialmente responsables desde sus inicios como las empresas familiares, pero la responsabilidad social empresarial se trataba como filantropía y no como lo que es ahora, una parte estratégica de los negocios.

⁶⁴ GRI: Guía para la Elaboración de Memorias de Sostenibilidad: página web: www.globalreporting.org

La responsabilidad social empresarial (RSE) debe ser vivida, entendida y participativa de toda empresa. Si la responsabilidad social no es compartida y ejecutada por todos, el éxito no va a ser lo mismo.

II ¿Qué es una empresa socialmente responsable?

Se entiende como una empresa socialmente responsable aquella que:

1) Fideliza a sus clientes

Una empresa considerada socialmente responsable incrementa la imagen positiva que tienen sus consumidores y clientes. Es probable que los clientes de una empresa con buena reputación renueven su compromiso. De acuerdo a un estudio realizado en los Estados Unidos, las personas prefieren a las empresas que realizan sus acciones filantrópicas y estimulan el voluntariado.

2) Atrae a los Inversionistas.

Las acciones responsables mejoran también la imagen de la compañía frente a otras empresas y los inversionistas. Es de suponer que un inversionista elimine la idea de colocar su inversión en una compañía que mantiene un historial grave de contaminación ambiental y prefiera otra que se preocupe por el medio ambiente.

3) Aumenta los niveles de satisfacción, pertenencia, compromiso y lealtad de los empleados.

Las acciones socialmente comprometidas también promueven la estabilidad y el bienestar de los empleados o colaboradores. Gran parte de los empleados prefieren trabajar para una empresa que tiene una excelente reputación y paga

un salario suficiente para cubrir sus necesidades que para una empresa que pague un mejor salario pero que no tiene una buena reputación.

4) Mejora la relación de la empresa en la sociedad.

Existen organizaciones de la sociedad civil como por ejemplo Greenpeace, la cual denuncia a compañías que ocultan información sobre sus productos y procesos. Publicar información honesta y precisa y emprender acciones socialmente comprometidas, mejora la imagen de la empresa frente a la sociedad civil y genera nexos que pueden desencadenar en proyectos sociales conjuntas.

5) Reducción de los costos operativos

Las acciones de RSE focalizadas especialmente en reducir la contaminación del medio ambiente permiten reducir los gastos y mejora la productividad. Tenemos por ejemplo el reciclaje como una alternativa de amplia utilización por parte de las empresas de servicios, sea para extender la vida útil de sus equipos o para ahorrar costos de reemplazo. Por otro lado, las empresas que se propusieron reducir sus emisiones de gases contribuyeron a optimizar la capacidad energética reducir los gastos inútiles.

6) Reconocimiento de la marca frente a la competencia.

Una empresa que destine recursos en realizar emprendimientos sociales, o bien que realice acciones destinadas a aplacar la contaminación ambiental le otorgará a sus productos un valor agregado por sobre los productos de la competencia.

7) Crea un positivismo en los líderes de opinión

Una empresa que destine parte de su presupuesto en acciones sociales o ambientales y no oculte información, será destacada en los medios de comunicación y permitirá influir positivamente en los líderes de opinión.

8) Mejora la performance financiera de la empresa

Según un estudio realizado en 1999 las corporaciones que honran los códigos de ética tienen una performance de dos a tres veces superior de aquellas que no. Otro estudio demostró que las compañías con prácticas sociales filantrópicas obtienen tasas de retorno a sus inversiones muy superior a sus expectativas.

9) Acceso al Capital

Los Informes del Foro de Inversión social revelan que los recursos financieros orientados a la ética, la mejora del medio ambiente y los programas de responsabilidad social en Estados Unidos se incrementaron notablemente año tras año. Este crecimiento permite advertir que estas iniciativas tienen acceso al capital, que de otro modo no hubiese sido sencillo obtener.

Es responsable socialmente una empresa por lo siguiente que procedo a enunciar:

- ✓ Cuando los productos y servicios contribuyen al bienestar de la sociedad,
- ✓ Cuando su comportamiento va más allá del estricto cumplimiento de la normativa vigente y las prácticas de libre mercado.
- ✓ Cuando los directivos tengan un comportamiento ético,

- ✓ Cuando las actividades que realiza la empresa no afecten ni atenten contra el medio ambiente,
- ✓ Cuando con su desarrollo apoye a las personas menos favorecidas de las comunidades en las que opera.

En otras palabras, me refiero a una empresa que se preocupa por:

- ◇ El desarrollo de sus trabajadores para mejorar su competitividad,
- ◇ El manejo ambiental resultante de su actividad productiva, y,
- ◇ La comunidad sobre la cual se asienta la empresa.

I. Responsabilidad Social y Ambiental Empresarial en Latinoamérica.

La idea de “la responsabilidad social de las empresas” (RSE) es actualmente adoptada por muchos de los actores y sectores del contexto político internacional. Muchos grupos; tanto movimientos activistas, como por grandes participantes de la comunidad empresarial, instituciones financieras y agencias de desarrollo, lo ven como una manera de mejorar la calidad de vida de la gente. Al mismo tiempo que se puede alcanzar la protección del medio ambiente.

Las organizaciones empresariales, fundaciones así como las organizaciones sin ánimo de lucro que no hace mucho están conformando en América Latina un tejido en RSC están implantando prácticas relativas a inversión en la comunidad y acción social.

La División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha estado trabajando temas

relacionados con la Responsabilidad Social Corporativa (RSC). Como parte de esa línea de trabajo y asociada a la Iniciativa "Global Compact" de las Naciones Unidas, pidió a Grupo Nueva hacer un estudio que permitiera evaluar, desde una óptica empresarial, el grado de penetración de la "Responsabilidad Social Corporativa" (RSC) en las estrategias empresariales de América Latina. Este reporte tiene dos objetivos:

- ◆ Conocer la situación actual del tema de RSE en países seleccionados dentro de la región y los principales temas de discusión entorno a él; y
- ◆ Conocer las distintas iniciativas asociadas al tema sobre la existencia de organizaciones y redes regionales, subregionales, nacionales, empresariales o de organizaciones no gubernamentales involucradas en el tema en los países seleccionados de la región.

El documento contiene un mapeo sobre la situación de la RSE en siete países de la región (Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, México, Panamá y Perú), en él se incluyen los siguientes aspectos:

- "Cuántas y cuáles son las organizaciones e iniciativas preocupadas por el tema en esos países;
- Principales temas de preocupación y de especialización de las organizaciones regionales y nacionales y cuántas de ellas interactúan con organizaciones suprarregionales;
- Principales lineamientos de política de las distintas iniciativas de RSC de la región;

- Número de miembros que las conforman y países donde tienen presencia;
- Identificación de grandes corporaciones con prácticas empresariales responsables incorporadas a la gestión con reconocimiento a nivel regional e internacional;
- Características principales de dichas corporaciones (si son de capital extranjero, nacional o mixto, actividad económica, grado de inserción en mercados internacionales, etc.); y
- Tipo de mecanismo que estas grandes corporaciones utilizan para difundir sus políticas y programas en RSC (informes sociales, de sostenibilidad, estados financieros, etc.) tanto dentro de la empresa como a nivel de los distintos interesados (stakeholders⁶⁵ y⁶⁶).

II. Responsabilidad Social y Ambiental Empresarial en el Ecuador.

Como lo he explicado, la responsabilidad hacia el medio ambiente de la empresa, va más allá de lo estrictamente legal. Muchas empresas definen su responsabilidad hacia el medio ambiente en términos de un proceso de participación y diálogo como un proceso con la comunidad y organizaciones no gubernamentales.

Las empresas deben cuidar el impacto de sus operaciones en el entorno: sus instalaciones y procesos, productos y servicios; la eliminación de los desechos y

⁶⁵ Los proveedores, la comunidad, las organizaciones de activistas, los inversionistas, etc.

⁶⁶ Información extraída de varios contextos en páginas Web de Internet

emisiones; eficiencia y productividad de todas sus tareas y recursos; y las prácticas para minimizar el desgaste de los recursos naturales que pudiesen afectar a futuras generaciones; iniciativas de reciclaje y manejo eficiente de la energía, prevención de la contaminación, administración de la cadena de suministro, la tecnología industrial y el desarrollo sustentable.

Toda actividad empresarial está relacionada con el medio ambiente. Los impactos ambientales no respetan barreras de tiempo, lugar o jurisdicción. Es un asunto que interesa a todo el mundo y por lo tanto el medio ambiente es un tema universal.

En Ecuador, la crisis ambiental es grave, y a medida que internacionalmente se dan a conocer los peligros de la contaminación y su alcance global, el país se concientiza más y empieza a desarrollar acciones tendientes a controlar, reducir y mitigar los problemas ambientales. Actualmente, no son solo las autoridades con competencia ambiental quienes se interesan en el tema, sino también el sector industrial e instituciones sin fines de lucro.

Un ejemplo sobresaliente de lo que se puede hacer a nivel privado para estimular las actividades económicas productivas previniendo y minimizando los posibles efectos negativos de su impacto en el medio ambiente es el Centro Ecuatoriano de Producción Limpia⁶⁷, un organismo sin fines de lucro, creado en enero del 2000 mediante Acuerdo autorizado por el MICIP (Ministerio de Industrias), cuya misión es prestar servicios de capacitación y asistencia técnica con niveles de excelencia, relacionados con Producción más Limpia, para mejorar la competitividad de las empresas.

⁶⁷ Página web www.cepl.org.ec

Este organismo intenta liderar a nivel nacional, con proyección internacional, una gestión transparente y de positivo impacto en la competitividad de las empresas, siendo un organismo técnico, auto-sostenible y con capacidad para conceder certificaciones de P+L a las empresas.

Sus objetivos son:

- Introducir y consolidar el concepto de producción más limpia en las empresas.
- Prestar asistencia técnica a las empresas a fin de que estas generen la menor cantidad posible de desperdicios y residuos contaminantes.
- Capacitar profesionales ecuatorianos para utilizar técnicas y tecnologías de producción más limpia.
- Apoyar el fortalecimiento y la especialización de centros de investigación para desarrollar tecnologías limpias y de bajo costo.
- Intercambiar conocimientos y experiencias con expertos, empresas, organizaciones nacionales e internacionales así como redes de producción más limpia.

La integran como miembros:

- Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha
- Cámara de la Pequeña Industria del Azuay
- Cámara de la Pequeña Industria de Chimborazo
- Cámara de la Pequeña Industria de Esmeraldas
- Cámara de la Pequeña Industria de Sucumbios
- Cámara de la Pequeña Industria de Manabí
- Cámara de la Pequeña Industria del Tungurahua
- Cámara de Industriales de Cuenca
- Cámara de Industriales de El Oro
- Cámara de Industriales de Chimborazo

- Cámara Nacional de Acuicultura
- Asociación Nacional de Curtidores del Ecuador, ANCE
- Federación de Cámaras Binacionales del Ecuador
- Corporación de Ferias
- CONESUP
- MICIP
- Ministerio del Ambiente
- Universidad Católica Santiago de Guayaquil
- Fundación Natura

El Consejo Directivo está formado por los representantes de las siguientes instituciones:

- Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha, CAPEIPI
- Cámara de la Pequeña Industria del Chimborazo, CAPICH
- Cámara de la Pequeña Industria del Tungurahua, CAPIT
- Cámara de la Pequeña Industria del Azuay
- Corporación de Ferias
- Fundación Natura

Esta organización ha agrupado a Fábricas de Productos Lácteos, de Conservación, Envasado de frutas y vegetales, Industria Cárnica, Industria Pesquera, de Galvanotecnia, de Aplicación de Producción Más Limpia en Procesos Electrolíticos, y a la Industria Textil.

El Centro Ecuatoriano de Producción Limpia (CEPL)⁶⁸, hace referencia al Programa FOMIN-BID para la promoción de procesos de producción más limpia. Cooperación Técnica No Reembolsable FOMIN-BID ATN/ME-7833-EC cuyo objetivo general es contribuir al mejoramiento de la eficiencia y competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en el Ecuador, a través de la aplicación de una efectiva gestión tecnológica y ambiental, asesorando a las empresas en la utilización de técnicas y tecnologías de producción más limpia - P+L. Este programa tiene cuatro componentes, el primero intenta la **Sensibilización en producción más limpia**: Busca difundir los beneficios económicos y ambientales de la producción más limpia entre los industriales, a través de seminarios y eventos en los que se presenta resultados obtenidos de la aplicación de esta herramienta a través de expositores nacionales e internacionales. El segundo está dirigido a la **Capacitación en Producción más Limpia**: El objetivo de este componente es capacitar profesionales en la metodología de implementación de procesos de producción más limpia. El tercer componente brinda **Asistencia técnica en planta**: Busca consolidar el concepto de la producción más limpia a través de la implantación de casos de probada viabilidad técnica y económica en las empresas, de tal manera que se demuestre un mejoramiento de los indicadores de productividad, uso de recursos y minimización de desechos de las PYMES participantes. Finalmente el cuarto está dirigido **al Fortalecimiento Institucional y Promoción**: Busca fortalecer la estructura institucional existente a nivel nacional y local que permita que la producción más limpia se aplique de manera sostenida en el tiempo. Con este fin se ha considerado las siguientes actividades:

- Creación de una Red Nacional de producción más limpia
- Apoyo al Ministerio del Ambiente en la definición de la Política y Estrategia Nacional de producción más limpia.

⁶⁸ Página web www.cepl.org.ec

- Apoyo en la elaboración de normativas locales que incluya el concepto de P+L, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

Puedo mencionar otro ejemplo como es el Municipio del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, que tiene una Guía de Prácticas Ambientales Generales⁶⁹ en conformidad a lo previsto en el Código Municipal vigente, para aquellos establecimientos que no cuentan con guías de práctica ambientales sectoriales. Las guías tienen aplicación en el manejo ambiental de Residuos, de Emisiones Atmosféricas y Ruido, de Aguas Residuales no Domésticas, Manejo de Riesgos.⁷⁰ Contiene en las secciones I a la V, en el Capítulo III, una guía práctica para cada una de las siguientes actividades:

- Mecánicas, Lubricadoras y Lavadoras
- Bares, Discotecas y Similares
- Restaurantes
- Aserraderos y Carpinterías
- Artes Gráficas e Imprentas

Voy a mencionar un área muy preocupante, la hidrocarburífera, la contaminación es una situación a gran medida, debido a los problemas inherentes a la propia industria y a la mayor complejización técnica, económica, política y social que enfrenta el sector petrolero; limitantes que dificultan el establecimiento de Programas o Sistemas de

⁶⁹ Sección VI de la Ordenanza No. 146

⁷⁰ Resolución No. 0002, Ordenanza No. 146

Gestión Ambiental (P/SGA), acordes a lo que prevén las leyes, reglamentos, presiones de la conciencia pública y hasta exigencias de organismos internacionales.

A partir de esta visión general, PETROECUADOR⁷¹ ha reconocido la urgencia de concretar un manejo socio-ambiental adecuado, mediante el fortalecimiento del área ambiental a nivel operacional corporativo, respaldada política y administrativamente; con asignación suficiente de recursos y con base a parámetros técnicamente establecidos.

Por una política ambiental corporativa. Los efectos que las actividades extractivas e industriales generan en el entorno socio-ambiental, local o regional, han crecido en los últimos años, debido a que ciertos productos químicos persisten en el ambiente y se acumulan en organismos vivos; también, varias emisiones gaseosas que contribuyen a la formación de la lluvia ácida y a otras emisiones que impactan negativamente el entorno. Ventajosamente el conocimiento sobre esta temática y la preocupación ciudadana y pública aumentan.

Desde esta perspectiva, el sector privado es más activo en su respuesta a la actitud pública y a los reglamentos gubernamentales, como en su responsabilidad corporativa para minimizar los impactos ambientales de la actividad industrial.

⁷¹ www.petroecuador.com.ec/

Uno de los medios principales para lograr este propósito es el establecimiento de Sistemas Corporativos de Gestión Ambiental (SGA), que pueden complementar el programa de gestión de energía (ARPEL: 1999), para el sector petrolero.

Un sistema de gestión ambiental que está siendo asumido a nivel planetario es el que permiten las normas ISO 14001. «Sistemas de Gestión Ambiental -Especificación», está basado en un ciclo de mejoramiento continuo, que incorpora cinco componentes básicos: compromiso y política; planificación; implementación; medición y evaluación; y, revisión y mejoramiento. El primero de estos componentes es la base sobre la cual se desarrollan los otros componentes.

En el enfoque de la gestión empresarial definido en la política ambiental e incorporado a los otros elementos del Sistema de Gestión Ambiental, la empresa debe anticipar el futuro y tomarlo en consideración. En este sentido, PETROECUADOR ha asignado a las áreas ambientales operativas y a la Gerencia de Protección Ambiental, la responsabilidad de registrar las tendencias de las actitudes del público y los controles normativos que puedan afectar a la compañía en lo posterior.

Las funciones, las obligaciones, los niveles de autoridad, las responsabilidades y las interrelaciones necesarias para implementar la política y el programa ambiental de la compañía, son elementos que los funcionarios deben conocer y entender claramente.

Ningún empleado debe dejar de participar, aunque algunos tendrán un papel más activo que otros.

Distribuir la responsabilidad para la protección ambiental en toda la empresa es muy importante.

Es evidente que la degradación ambiental ocurre mayormente por la actividad productiva, y el sector industrial lo percibe, por eso están centrando sus esfuerzos para gradualmente alcanzar una producción más limpia.

- Los potenciales inversores: bancos, mercados de valores o compañías aseguradoras quieren saber los gastos de capital que son necesarios para cumplir la nueva normativa y qué potenciales responsabilidades ambientales tendrían efecto en las operaciones financieras.
- Las comunidades locales desean saber el impacto ambiental de las operaciones de las empresas en su territorio y tienen el poder de respaldar o de rechazar su actividad.
- Los consumidores individuales piden información sobre el impacto y los efectos de los productos que compran. En ocasiones, el consumidor elige un producto más caro sólo porque lo considera más ecológico.
- Los clientes corporativos buscan obtener la confianza de sus propios clientes mostrando que tienen una política de medio ambiente y una estructura de información.
- A los empleados les gusta saber que la empresa para la que trabajan es limpia y transparente.

Actualmente se habla de una norma **ISO 26000** (Responsabilidad Social), que es la Guía sobre la Responsabilidad Social establecidas por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO por sus siglas en inglés).

No tiene propósito de ser certificatoria, regulatoria o de uso contractual.

El objetivo que se plantea es el de:

- Asistir o ayudar a las organizaciones a establecer, implementar, mantener y mejorar los marcos o estructuras de RS.
- Apoyar a las organizaciones a demostrar su RS mediante una buena respuesta y un efectivo cumplimiento de compromisos de todos los stakeholders incluyendo los empleadores, a quienes quizás recalcará su confianza y satisfacción; facilitar la comunicación confiable de los compromisos y actividades relacionadas a RS.
- Promover y potenciar una máxima transparencia. El estándar será una herramienta para el desarrollo de la sustentabilidad de las organizaciones mientras se respetan variadas condiciones relacionadas a leyes de aguas, costumbre y cultura, ambiente psicológico y económico.
- Hacer también un ligero análisis de la factibilidad de la actividad, refiriéndose a los asuntos que pueden afectar la viabilidad de la actividad y que requieren de consideraciones adicionales por parte de ISO.

De esta manera se plantean como beneficios esperados de la implementación del estándar, los siguientes:

- ❖ Facilitar el establecimiento, implementación y mantenimiento y mejora de la estructura o marcos de RS en organizaciones que contribuyan al desarrollo sustentable.
- ❖ Contribuir a incrementar la confianza y satisfacción en las organizaciones entre los stakeholders (incluyendo los empleadores);

- ❖ Incrementar las garantías en materia de RS a través de la creación de un estándar único aceptado por un amplio rango de stakeholders;
- ❖ Fortalecer las garantías de una observancia de conjuntos de principios universales, como se expresa en las convenciones de las Naciones Unidas, y en la declaración incluida en los principios del Pacto Global y particularmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las declaraciones y convenciones de OIT, la declaración de Río sobre el medioambiente y desarrollo, y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. Facilitar las liberaciones del mercado y remover las barreras del comercio (implementación de un mercado abierto y libre), complementar y evitar conflictos con otros estándares y requerimientos de RS ya existentes.

Como un último ejemplo de responsabilidad empresarial social, voy a mencionar el de la compañía HOLCIM ECUADOR⁷², filial de la multinacional suiza, que desde hace 5 años participa en actividades de responsabilidad social en todo el país. En el 2005 invirtió US\$ 2 millones en mejorar la calidad de vida de las comunidades vecinas, pero la empresa considera que no es suficiente.

Pensando que toda actividad empieza desde casa, Holcim apoya a sus empleados con un plan sistemático de ahorro e inversiones y promueve la diversidad del personal como una “organización multicultural”, difundiendo estos valores a sus trabajadores a través de afiches.

⁷² Fundación Pro Humana, Revista América Economía, Edición Nov.24 – Dic. 7, 2006

Además, la firma colabora con varias fundaciones como UNICEF, el Municipio de Guayaquil, Pro-Bosque, Vivamos Mejor y Rocafuerte Fútbol Club.

Para integrar a la empresa con la comunidad HOLCIM creó la Fundación HOLCIM ECUADOR, responsable de la inversión social y de los programas de desarrollo sostenible en las comunidades aledañas en sus 12 fábricas locales. La meta es beneficiar a más de 50.000 personas que viven en condiciones de pobreza. Hoy apuestan por los CAP (Comité de Acción Participativa) que tienen 18 a 50 miembros conformados por personas de las comunidades, organizaciones locales y colaboradores de la empresa, los mismos que ejecutan proyectos como una radio comunitaria, la implementación de un seguro comunitario de salud, creación de huertos de trabajo, programas de formación y fortalecimiento a líderes comunitarios, reforestación, manejo de desecho sólidos y ecoturismo comunitario, existen 2 en Guayaquil y Manabí y 1 en Quito y Latacunga.

CAPITULO IV

LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA POR DAÑO AMBIENTAL

I La Responsabilidad Ambiental: Referencias generales

Según Wikipedia, la responsabilidad ambiental es “la imputabilidad de una valoración impositiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión. Se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo. A manera de ejemplo puedo citar “La responsabilidad de las empresas petroleras es grande debido a la contaminación del mar y las playas provocada por los derrames”.⁷³

La responsabilidad ambiental atañe tanto a las personas, como a las compañías, y gobiernos o estados. Parte de la responsabilidad ambiental pesa sobre las empresas puesto que son estas las que ocasionan más la contaminación ambiental, por lo tanto es que deben tener dentro de su estructura los métodos para reducir el impacto ambiental.

La responsabilidad ambiental, por tanto, puede tener diferentes inicios y, por ello, diversos ordenamientos para su regulación y su puesta en práctica.

En el Principio 13 de la Declaración de Río de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, trata sobre la necesidad de que los Estados creen legislaciones que regulen la responsabilidad por daño ambiental y dice: “Los Estados deberán desarrollar

⁷³ Enciclopedia Wikipedia. http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_ambiental

la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción”.⁷⁴

Para tratar de reducir el impacto ambiental se originó el concepto de la Producción más limpia (P+L), lo cual es una práctica de las compañías para mejorar su eficiencia y rentabilidad y que pueden enfocarse por ejemplo a una Tecnología limpia, que lo explicaré a continuación.

La tecnología limpia en una compañía se base en la tecnología que al ser aplicada no produce efectos secundarios o transformaciones al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales (ecosistemas). Como tecnología limpia, tenemos la reducción de los desechos no biodegradables, y la autosostenibilidad ambiental, es decir, la reposición del gasto ecológico causado por la actividad manufacturera. Entre las ventajas por esta tecnología, tenemos el desarrollo sostenible, gestión limpia de recursos, autodestrucción y reciclaje de desechos. Como desventajas puedo mencionar el incremento en lo que se refiere a costos de producción y fabricación.

Como acciones que puede tomar una empresa tenemos:

- ❖ Ahorro en materias primas, insumos, agua y energía,
- ❖ Reducción de la cantidad de la emisión de toxinas, residuos tóxicos,
- ❖ Reducción de los impactos negativos de los productos.

En fin, el deterioro en que se encuentra nuestro medio ambiente, exige que las empresas, la comunidad y el ecosistema, se refuercen en estrategias de sostenibilidad,

⁷⁴ Cumbre de Tierra <http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/rio92/declaracion.htm>

con el propósito de que se garantice la conservación y rescate del medio ambiente, logrando con esto el mejoramiento en la calidad de vida de quienes vivimos en este planeta.

I. ¿Cómo se entiende el daño ambiental en la doctrina y en nuestra legislación?

Jurídicamente el daño, “constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extramatrimonial de la persona (damnificado), el cual provoca la privación de un bien jurídico, respecto del cual era objetivamente esperable su conservación de no haber acaecido el hecho dañoso”.⁷⁵ Bajo este supuesto no hay responsabilidad civil si no existe un daño, así como que tampoco existe daño si no hay afectado.

Según Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico, el daño en sentido amplio es “un mal material o moral”.⁷⁶ Específicamente es el “detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se reciben en la persona o en los bienes”.⁷⁷

Desde un punto de vista general existe una definición de daño ambiental como “aquel en que se incluye a parte de las lesiones a la biosfera, aquellas que se produzcan

⁷⁵ Contaminación Ambiental. <http://www.monografias.com/trabajos58/contaminacion-ambiental/contaminacion-ambiental.shtml>

⁷⁶ Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental edición 1997, pág # 109

⁷⁷ Ibidem, pág # 109

contra los recursos naturales inertes como la tierra, el agua, los minerales, la atmósfera y el aspecto aéreo, recursos geotérmicos e incluso las fuentes primarias de energía”.⁷⁸

Guido Alpa manifiesta que el daño ambiental “es un daño causado a un interés colectivo carente de materialidad y de titularidad colectiva”.⁷⁹

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente definió al daño ambiental como “un cambio que tiene un impacto adverso considerable sobre la calidad de un particular ambiente o alguno de sus componentes, incluyendo sus valores utilitarios y no utilitarios y su capacidad para soportar una calidad de vida aceptable y sustentable y un equilibrio ecológico viable”.⁸⁰

El daño ambiental generalmente es producto del hombre, puesto que este contamina y destruye el medio ambiente. La destrucción ambiental es el desgaste de los elementos que componen el medio ambiente, como por ejemplo, la tala de un bosque, el desecamiento de un manglar, la contaminación de los océanos, etc. Aunque puede ser producido por la naturaleza, tal como sucede con una inundación que perjudica los cultivos, un rayo que incendia los bosques, lo cual muchas veces no puede ser prevenido porque la naturaleza no avisa. En realidad el daño que nos interesa es el

⁷⁸ Daño Ambiental y Responsabilidad Extracontractual Civil. Ab. Osvaldo R. Manthey Pinto. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2412&Itemid=426

⁷⁹ Alpa Guido. La naturagiuridica del danno ambientale, citado por Jorge Mossetiturraspe. Op. Cit. P. 64.

⁸⁰ UNEP. Liability and compensation regimes related to environmental damage: Review by UNEP Secretariat for and Expert Meeting 13th-15. Borrador. Geneva. P.27

causado por las acciones u omisiones del ser humano que llega a contaminar el medio ambiente en el que se desenvuelve.

Por lo tanto, el daño ambiental es el que afecta un bien jurídico como el medio ambiente o a alguno de sus componentes.

Entre sus características que lo identifican tenemos:

- Que se refiere a la contaminación ambiental, puesto que lo enfoca de forma directa con el ambiente, considerado bien jurídico objeto de tutela.
- El tiempo de la causa del daño ambiental no se puede establecer bien su inicio y tampoco el final de la acción dañosa.
- Son continuos, porque a pesar de que su acción muchas veces termina, su efecto dañino continúa causando deterioro o degradación ambiental.
- Son progresivos, es decir, que sus efectos se almacenan haciendo que se generen en otros efectos dañinos y que genere además del daño ambiental, otros daños como a la salud, al patrimonio, etc.
- Son colectivos, porque generalmente son producidos por diversos sujetos
- Los bienes que afectan son generalmente de dominio público.

Por lo tanto, se considera un daño ambiental importante jurídicamente el que su magnitud afecta o daña el objeto de tutela.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Segundo, Biodiversidad y Recursos Naturales, Sección Primera, Naturaleza y ambiente, en su

Art. 396 establece: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción y omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”.⁸¹

En el mismo texto legal, en el Art. 397 dispone:” En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la Ley

⁸¹ Texto de la Constitución de la República del Ecuador.

establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

- 1) Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia del litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
- 2) Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
- 3) Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
- 4) Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
- 5) Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.⁸²

⁸²Texto de la Constitución de la República del Ecuador.

II La Responsabilidad Civil Objetiva de la Empresa, La Responsabilidad Penal Ambiental de la Empresa y la Responsabilidad Ambiental Administrativa de la Empresa

Los estados democráticos son capaces de asegurar estándares de consumo mínimos y permiten la acumulación de bienes.

Por lo tanto las personas esperan ciertos niveles y calidades en los bienes y servicios de que se disponen y no están dispuestos ni obligados a aceptar cosas deterioradas o dañadas.

La teoría de la responsabilidad parte no solo del supuesto de que se ha cometido un daño, sino que no se está obligado a sufrir o soportar el daño.

La responsabilidad Civil según Wikipedia, consiste: "en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, (normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios)".⁸³

Para Díez-Picazo la responsabilidad la define como "la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido".⁸⁴

⁸³ http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_civil

⁸⁴ Luis Díez-Picazo y Antonio Gullón. Sistema de derecho civil, vol II, Tecnos, 1989. ISBN 84-309-0813-7 (Obra completa), pag. 591.

Debo indicar que la idea de daño ambiental debe estar conectada estrechamente al ambiente que corresponde al medio natural como al artificial que se encuentra en el entorno del hombre.

El Principio 22 de la Declaratoria de la Conferencia de las Naciones Unidas realizada en Estocolmo, establece que:” Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen en zonas situadas fuera de su jurisdicción”.⁸⁵

Por lo tanto, para algunos tratadistas el daño ambiental es la afectación o degradación del ambiente. Cuando se produce un acto dañino para el ambiente, primero se daña el ambiente como bien jurídico tutelado y luego afecta al patrimonio colectivo o individual.

En nuestra legislación, en la Ley de Gestión Ambiental, encontramos en el Título VI, De la Protección de los Derechos Ambientales, Capítulo I, De las Acciones Civiles, en su Artículo 43, encontramos:

“Art. 43.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro

⁸⁵ Declaración de Estocolmo. <http://www.miliarium.com/Proyectos/Agenda21/Memoria/Estocolmo.pdf>

causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.

Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago, que por reparación civil corresponda, se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.

En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación.

Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria”.⁸⁶

La Responsabilidad Penal Ambiental de la Empresa

⁸⁶ Ley de Gestión Ambiental. www.conelec.gov.ec/images/documentos/LEY%20DE%20GESTION%20AMBIENTAL.doc

El derecho penal en los últimos años se ha ido incorporando ya en materia ambiental, tal como lo indica GÜNTER: "En los últimos veinte años nuevas clases de amenazas al ambiente están alarmando tanto al público como a los legisladores en todo el mundo. El cambio climático, el efecto invernadero, el agujero en la capa de ozono, la lluvia ácida, la muerte de ecosistemas marinos, así como el incremento de las tasas de mortalidad causadas por las emisiones de las industrias modernas, comienzan a formar parte de un escenario que está últimamente preocupando por el curso de los desarrollos de los cuales puede depender el futuro de la gente... Dados estos hechos es una necesidad y un deber para los gobiernos proveer al derecho penal con instrumentos adecuados para la protección del ambiente".⁸⁷

Si lo que se pretende es proteger al medio ambiente, hay que tener presente que con las disposiciones que se establezcan o ya estén establecidas en los Códigos o Leyes penales del mundo, lo que se trata es de apoyar a las otras leyes que regulan el medio ambiente porque al parecer no han sido suficientes. Claro está que doctrinariamente la política de protección al ambiente no puede basarse exclusivamente en lo dispuesto en el Derecho penal.

Esta inclusión de la parte ambiental en materia penal ha surgido de diferentes maneras como son las normas o reglamentaciones que se han incluido en leyes sectoriales que tienden a proteger algunos recursos naturales, en leyes ambientales, en Códigos Penales, o por la expedición de leyes especiales ambientales en materia penal.

LIBSTER indica, "pocas dudas caben acerca de la legitimidad de la presencia de lo penal en los temas ecológicos. Tampoco es discutible la realidad de que la mayor parte

⁸⁷ HEINE, Günter. Environment protection and criminal law, en: LOMAS, Owen. Frontiers of environmental law. Londres, Chancery, 1991. Pp.76-77.

de las legislaciones modernas del mundo han normado sobre tipos penales que contemplan acciones lesivas del medio ambiente".⁸⁸

Hay que considerar si el derecho penal es una alternativa eficaz para la restauración de los daños ambientales, puesto que la función principal del derecho penal es una función preventiva antes que restauradora.

Para esto debo establecer que existen 2 sujetos uno activo del delito, quien es el causante del daño ambiental y el otro pasivo, quien es el que recepta o se afecta con el daño ambiental producido por el sujeto activo del delito.

Voy a dar a manera de ejemplos casos de importantes cambios en las Leyes ambientales en materia penal en Latinoamérica: Menciono el caso de México, que al revisar en el año 1996, su Ley en materia ambiental añadió un Capítulo único al Código Penal para el Distrito Federal, en el cual se incorporaron los delitos tipificados en la Ley Forestal y en la Ley Federal de Caza. Otro ejemplo es el de Brasil, que en su Ley número 9,605 del 12 de Febrero de 1998, se aprobó la Ley sobre Crímenes ambientales, en la cual ya se establecieron los delitos ambientales, el sistema de las penas y la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En Venezuela por ejemplo, en 1992 se promulgó la Ley Penal del Ambiente, la cual sanciona penalmente el comportamiento más grave que ocasionan daños ambientales.

⁸⁸ LIBSTER, Mauricio H. Delitos ecológicos. 2ª.ed. Buenos Aires, Depalma, 2000. P. 197

El derecho penal deber ser considerado como un complemento del derecho civil y del administrativo, porque tiene un mismo objeto que es el de prevenir y restaurar los daños que los sujetos activos puedan ocasionar al medio ambiente, ya el derecho penal ambiental se ha alejado de ser solamente sancionador del delito ambiental para posicionarse como un restaurador del daño ambiental ocasionado, estableciendo la utilización de penas alternativas e innovadoras, como la multa, la restricción de derechos, la publicidad de la sentencia, la reparación del daño o los servicios a la comunidad.

La Responsabilidad Ambiental Administrativa de la Empresa.

El derecho administrativo tiene una función preventiva antes que reparadora, por lo que su efecto sancionador se basa en sanciones de acción pecuniaria, no con esto digo que ese tipo de sanción pecuniaria sirva para restaurar el daño ocasionado. Actualmente hay muchos países en los que ya no constan solamente las sanciones pecuniarias sino que ahora se han incorporado a la Legislación Ambiental sanciones que tienden a la reparación del medio ambiente afectado.

Durante los últimos años, los cambios que ha sufrido el derecho administrativo en relación a los temas ambientales son grandes puesto que ahora no solo se tipifica la sanción por el delito en materia penal sino que ahora también se regula la obligación de que el causante del delito ambiental asuma su responsabilidad de reparar el daño ocasionado.

De acuerdo a nuestra Ley de Gestión Ambiental tenemos, en el Título VI: De la Protección de los Derechos Ambientales, Capítulo II, De las Acciones Administrativas y Contencioso Administrativas en los siguientes artículos:

“Art. 44.- Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario.

Art. 45.- Para el caso de infracciones que se sancionan en la vía administrativa, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código de la Salud. De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones, podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria, en la vía administrativa.

Art. 46.- Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:

a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,

b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días”.⁸⁹

En la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, encontramos en el Título IV, de las infracciones a la presente Ley y su Juzgamiento, en el capítulo I, de las Infracciones y Penas, en sus Artículos números:

“Art. 78.- Quien pade, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones en los términos del Art. 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

⁸⁹ Texto de la Ley de Gestión Ambiental.

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4065&Itemid=418

Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida.

Art. 79.- Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.

Art. 80.- Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales.

Art. 81.- Las personas naturales o jurídicas, que hallándose obligadas, se nieguen a proporcionar información o suministren datos falsos, o que induzcan a error, por cualquier medio, respecto de la naturaleza, cantidad, calidad y características de los productos forestales y de la vida silvestre, serán sancionadas administrativamente con una multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales previa comprobación de los hechos.

Art. 82.- Quien transporte madera, productos forestales diferentes de la madera y productos de la vida silvestre, sin sujetarse a las normas de movilización establecidas en esta Ley y el reglamento, será sancionado con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales y el decomiso del producto.

Art. 83.- El que impida u obstaculice las actividades de los servidores públicos forestales, en el cumplimiento de sus funciones específicas, será sancionado administrativamente con una multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales.

Art. 84.- Quien ingrese sin la debida autorización al patrimonio de áreas naturales del Estado, o realice actividades contraviniendo las disposiciones reglamentarias pertinentes, será sancionado administrativamente con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales.

Art. 85.- La captura o recolección de especímenes zoológicos y muestras botánicas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, sin la correspondiente autorización, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio del decomiso de los especímenes, muestras o instrumentos.

Art. 86.- La cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales.

Art. 87.- Quien cace, pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, substancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales, será sancionado administrativamente con una multa equivalente a entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales. Se exceptúa de esta norma el uso de sistemas tradicionales para la pesca de subsistencia por parte de pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos.

Si la caza, pesca o captura se efectúan en áreas protegidas, zonas de reserva o en períodos de veda, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio.

Art. 88.- En todos los casos, los animales pescados, capturados, o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente, serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor.

Art. 89.- Quien infringiere una o algunas de las prohibiciones contenidas en el Art. 75 de la presente Ley, será sancionado administrativamente con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.

Art. 90.- Los propietarios que no cumplan con lo dispuesto en el Art. 105 en el plazo que se estipule en el respectivo reglamento, serán sancionados administrativamente con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de que el Ministerio del Ambiente efectúe la plantación y emita los títulos de crédito correspondientes, a efecto de que el Ministerio de Economía y Finanzas recaude mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Art. 91.- Las sanciones administrativas establecidas en este capítulo determinarán en caso de reincidencia la multa más alta, y posteriormente, la cancelación de la inscripción en el Registro Forestal o de la licencia de exportador de productos forestales y de la vida silvestre.

Art. 92.- El servidor público forestal que fuere autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones determinadas en esta Ley, además de recibir la sanción correspondiente, será destituido de su cargo.

Art. 93.- En general las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Penal y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y de la indemnización de daños y perjuicios”.⁹⁰

En la Ley Orgánica de la Salud en su Libro Segundo, a partir de los artículos números 95 hasta el 116, se dispone sobre la Salud y Seguridad Ambiental, que indican:

“Art. 95.- La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente en materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias.

⁹⁰ Texto Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre
<http://www.ceda.org.ec/descargas/biblioteca/Ley%20Forestal%20y%20de%20Conservacion%20de%20Areas%20Naturales%20y%20Vida%20Silvestre.doc>

El Estado a través de los organismos competentes y el sector privado está obligado a proporcionar a la población, información adecuada y veraz respecto del impacto ambiental y sus consecuencias para la salud individual y colectiva.

TITULO ÚNICO⁹¹

CAPITULO I

Del agua para consumo humano

Art. 96.- Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano.

Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las frentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano.

A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quien corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana.

⁹¹ Ley Orgánica de la Salud

CAPITULO II

De los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las radiaciones ionizantes y no ionizantes

Art. 97.- La autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas.

Art. 98.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promoverá programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos.

Art. 99.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Art. 100.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 101.- Las viviendas, establecimientos educativos, de salud y edificaciones en general, deben contar con sistemas sanitarios adecuados de disposición de excretas y evacuación de aguas servidas.

Los establecimientos educativos, públicos y privados, tendrán el número de baterías sanitarias que se disponga en la respectiva norma reglamentaria.

El Estado entregará a los establecimientos públicos los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 102.- Es responsabilidad del Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente; así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas.

Art. 103.- Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.

Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país.

Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto.

Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones.

Art. 104.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, tiene la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades.

Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir esta disposición.

Art. 105.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de instalaciones o edificaciones, públicas o privadas, ubicadas en las zonas costeras e insulares, utilizarán las redes de alcantarillado para eliminar las aguas servidas y residuales producto de las actividades que desarrollen; y, en los casos que inevitablemente requieran eliminarlos en el mar, deberán tratarlos previamente, debiendo contar para el efecto con estudios de impacto ambiental; así como utilizar emisarios submarinos que cumplan con las normas sanitarias y ambientales correspondientes.

Art. 106.- Los terrenos por donde pasen o deban pasar redes de alcantarillado, acueductos o tuberías, se constituirán obligatoriamente en predios sirvientes, de acuerdo a lo establecido por la ley.

Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir esta disposición.

Art. 107.- La autoridad sanitaria nacional en coordinación con otros organismos competentes, dictará las normas para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos especiales. Los desechos radioactivos serán tratados de acuerdo con las normas dictadas por el organismo competente en la materia o aceptadas mediante convenios internacionales.

Art. 108.- Corresponde a la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica y más organismos competentes, vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en materia de radiaciones ionizantes y no ionizantes.

Art. 109.- Ninguna persona será sometida o expuesta a radiaciones ionizantes y no ionizantes más allá de las dosis o límites permisibles, conforme a las normas pertinentes.

Los equipos diagnósticos y terapéuticos que utilicen radiaciones ionizantes y no ionizantes se instalarán en edificaciones técnicamente apropiadas y que cumplan con

requisitos sanitarios y de seguridad, establecidos por la autoridad sanitaria nacional y la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; estarán sujetos a mantenimientos rigurosos y periódicos, debiendo contar con los certificados de control de calidad.

Art. 110.- Los importadores de artículos y dispositivos electrónicos que emiten radiaciones no ionizantes, deberán asegurarse que los mismos cumplan con las normas sanitarias vigentes, no estén prohibidos en su país de origen o en otros países; y, lleven la rotulación de precauciones e indicaciones claras sobre su uso.

CAPITULO III

Calidad del aire y de la contaminación acústica

Art. 111.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la autoridad ambiental nacional y otros organismos competentes, dictará las normas técnicas para prevenir y controlar todo tipo de emanaciones que afecten a los sistemas respiratorio, auditivo y visual.

Todas las personas naturales y jurídicas deberán cumplir en forma obligatoria dichas normas.

Art. 112.- Los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. Los resultados del monitoreo serán reportados periódicamente a las autoridades competentes a fin de implementar sistemas de información y prevención dirigidos a la comunidad.

Art. 113.- Toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.

CAPITULO IV

Plaguicidas y otras sustancias químicas

Art. 114.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y más organismos competentes, dictará e implementará las normas de regulación para la utilización y control de plaguicidas, fungicidas y otras sustancias químicas de uso doméstico, agrícola e industrial, que afecten a la salud humana.

Art. 115.- Se deben cumplir las normas y regulaciones nacionales e internacionales para la producción, importación, exportación, comercialización, uso y manipulación de plaguicidas, fungicidas y otro tipo de sustancias químicas cuya inhalación, ingestión o contacto pueda causar daño a la salud de las personas.

Art. 116.- Se prohíbe la producción, importación, comercialización y uso de plaguicidas, fungicidas y otras sustancias químicas, vetadas por las normas sanitarias nacionales e internacionales, así como su aceptación y uso en calidad de donaciones”.⁹²

⁹² Texto Ley Orgánica de la Salud. <http://www.bioetica.org.ec/leydesalud.pdf>

Constando en la misma Ley Orgánica de la Salud, las sanciones respectivas para las infracciones cometidas, en el Libro Sexto, sobre la Jurisdicción, competencia, procedimiento, sanciones y definiciones, en su capítulo IV sobre las infracciones, las cuales también me permito transcribir. “**Art. 241.-** Será sancionado con multa de un salario básico unificado del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 53, 61, 64, 74 inciso segundo, 101, 111 inciso segundo, 115, 120 inciso segundo, 122, 123, 167, 195, 198 y 202 literal a), de esta Ley.

Art. 242.- Será sancionado con multa de un salario básico unificado del trabajador en general y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40, 47, 58 inciso segundo, 97, 103 y 124 de esta Ley.

Art. 243.- Será sancionado con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50, 57, 60, 74 inciso primero, 90, 118, 163, 175, 184 y 202 literal b), de esta Ley.

Art. 244.- Será sancionado con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 105, 109, 166, 169, 172, 174, 178, 194, 200 y 212 de esta Ley.

Art. 245.- Será sancionado con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y decomiso, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 y primer inciso del artículo 153 de esta Ley.

Art. 246.- Será sancionado con multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 inciso segundo, 22, 29, 41, 48, 80, 110, 173 y 202 literal c), de esta Ley.

Art. 247.- Será sancionado con multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104, 116, 121, 143, 159 inciso segundo, 186 y 192 incisos segundo y tercero, de esta Ley.

Art. 248.- Será sancionado con multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general, decomiso y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 49, 137, 140, 141 inciso primero, 146, 164 y 170 de esta Ley.

Art. 249.- Será sancionado con multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 inciso segundo, 75, 162 y 202 literal d), de esta Ley.

Art. 250.- Será sancionado con multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general y clausura temporal o definitiva, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 149 y 183 inciso segundo, de esta Ley.

Art. 251.- Será sancionado con multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, decomiso y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 y 151, de esta Ley.

Art. 252.- Será sancionado con multa de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 inciso primero, de esta Ley.

Art. 253.- La infracción a lo dispuesto en los artículos 213 y 214, será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, multa de cien salarios básicos unificados del trabajador en general y clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 254.- Será sancionado con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 130 y 134 de esta Ley.

Art. 255.- Será sancionado con la suspensión del ejercicio profesional por cinco años y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 210 de esta Ley.

Art. 256.- Será sancionado con clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 185 de esta Ley.

Art. 257.- El producto de las multas que se recauden por infracciones a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos, será utilizado en la respectiva jurisdicción en donde se las impusiere, debiendo destinarlo para la atención y mejoramiento de los servicios de salud de la respectiva dirección provincial.

Art. 258.- Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, las autoridades de salud tendrán libre acceso a los lugares en los cuales deban cumplir sus funciones de inspección y control, pudiendo al efecto requerir la intervención de la fuerza pública, en caso de ser necesario”.⁹³

Por un momento dejo a un lado nuestra legislación en base a la Responsabilidad Ambiental Administrativa de la empresa, para dar un ejemplo en Latinoamérica que expongo que corresponde al de la legislación Chilena⁹⁴, cuyas Municipalidades en conformidad con su Ley orgánica constitucional, así como otros órganos gubernamentales, pueden necesitar de un Juez de lo Civil para la aplicación de sanciones a los responsables de fuentes emisoras que no cumplan con el objetivo de

⁹³ Texto Ley Orgánica de la Salud. <http://www.bioetica.org.ec/leydesalud.pdf>

⁹⁴ Ley No. 19.300, promulgada el 1ero. de Marzo de 1994, Chile, Ley sobre bases generales del medio ambiente, arts. 56-58

prevención o descontaminación o con las regulaciones especiales para situaciones de emergencia ambiental, o a los incumplidores de los planes de manejo a los que se refiere dicha Ley y que pueden ser:

- Amonestaciones
- Multas hasta mil unidades tributarias mensuales
- Clausura temporal o definitiva.

El valor de la sanción será en base al alcance de la infracción, de las reincidencias, de la posición económica del sujeto infractor y del cumplimiento de los compromisos establecidos en las Declaraciones o en los Estudios de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo que corresponda. (Art. 58).

Capítulo V

Conclusiones y Recomendaciones

Lamentablemente a pesar de existir legislación en los países que regula la protección del medio ambiente, el mundo entero soporta los daños ambientales provocados por el hombre, afectando con esto la salud, el bienestar y el entorno de las comunidades.

Como indiqué en el desarrollo de mi tesis, aún no se crea una conciencia clara y precisa en la humanidad, acerca de la importancia del cuidado del medio ambiente, aunque los gobiernos hacen esfuerzos para que así sea. Actualmente pesa más en los países desarrollados considerados potencias mundiales, los intereses económicos que las necesidades de la colectividad, sin darse cuenta que nadie en el mundo está exento de los catástrofes ambientales producidos por la mano del hombre y entender que debemos tener la premisa de la protección ambiental y del desarrollo sustentable como reglas prácticas del diario vivir.

Por ejemplo en Perú existen instrumentos de gestión ambiental uno denominado LIMITE MAXIMO PERMISIBLE (LMP)⁹⁵ y otro denominado ECA(ESTANDAR NACIONAL DE CALIDAD AMBIENTAL)⁹⁶, instrumentos que están muy ligados y no deben ser aplicados aisladamente puesto que el objetivo es controlar la contaminación y no superar la cantidad de sustancias que permitan mantener un adecuado uso del ambiente. Por lo tanto jurídicamente no solo importa saber si la empresa emplea o produce componentes nocivos o tóxicos para el medio ambiente sino descubrir si sobrepasa o no los límites permitidos o tolerados, por lo que hay que tener muy en

⁹⁵ RPDE. Revista Peruana de Derecho de la Empresa. Empresa y Medio Ambiente No. 65

⁹⁶ RPDE. Revista Peruana de Derecho de la Empresa. Empresa y Medio Ambiente No. 65

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

cuenta los parámetros permisibles que están establecidos en las normas. Hay que estar claros que lo que para mi es bueno para otra persona no lo será, por lo tanto no somos iguales y somos receptores diferentes de los químicos o sustancias que emanan las industrias. En Perú para establecer a ciencia cierta de cuánta contaminación hablamos en relación a las empresas se establecieron los “inventarios por sustancias y los inventarios por cargas contaminantes”⁹⁷, los primeros tienen relación con la utilización o comercio de una sustancia determinada y el segundo se diferencia del primero porque tiene relación con la dosis de contaminante que recepta un cuerpo. A manera de ejemplo menciono al “REACH”⁹⁸, REGISTRATION, EVALUATION, AUTHORIZATION AND RESTRICTION OF CHEMICAL SUBSTANCES mecanismo creado por la Unión Europea para la adecuada utilización de las sustancias químicas, por lo tanto como su traducción de las siglas en español lo indica, tiene que ver con el registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas.

A más de los mecanismos de gestión ambiental establecidos en el hermano país de Perú, existe una aplicación de técnicas de evaluación de riesgos (estudio realizado por el PNUMA y OMS)⁹⁹ que faculta a las autoridades competentes el conocimiento puntual del daño ambiental posible de alguna sustancia permitida, aplicando el principio de prevención en caso de que el riesgo del daño sea preciso o sino se podría prohibir su elaboración. Por lo tanto, Las empresas tienen una responsabilidad importante que es la de cumplir con los derechos humanos que son reconocidos a nivel mundial y de impulsarlos en todas sus actividades. Claro está que las empresas tienen la obligación de esforzarse para que los efectos nocivos de sus labores no afecten al medio ambiente.

⁹⁷ RPDE. Revista Peruana de Derecho de la Empresa. Empresa y Medio Ambiente No. 65

⁹⁸ RPDE. Revista Peruana de Derecho de la Empresa. Empresa y Medio Ambiente No. 65

⁹⁹ RPDE. Revista Peruana de Derecho de la Empresa. Empresa y Medio Ambiente No. 65

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El sector empresarial, siendo regulada, es el generador de actividades y procesos que causan impactos en el ámbito medioambiental y por lo tanto es responsable por los efectos de esos impactos en el sector social, laboral y de medio ambiente. Y, de esa responsabilidad surgen un conjunto de obligaciones y compromisos, legales y éticos, tanto nacionales como internacionales. Si bien es cierto que los compromisos y la responsabilidad social y ambiental la asumen voluntariamente las empresas, como consecuencia del convencimiento progresivo que van adquiriendo de que ésta puede tener un valor económico directo, también reconocen que puede representar una inversión y por tanto su actuación responsable da lugar a la creación de nuevas asociaciones, para fomentar el desarrollo de prácticas innovadoras, aprovechar las experiencias existentes, aumentar la transparencia de sus gestiones, contribuir al logro de las políticas ambientales del país.

En nuestra legislación como hemos visto en la Ley de Gestión Ambiental tenemos un mecanismo para evaluar el impacto ambiental (EIA)¹⁰⁰, por el cual toda empresa debe evaluar el nivel de afectación al medio para tomar las medidas necesarias para que tanto sus operaciones como instalaciones cumplan las regulaciones ambientales vigentes. Es un instrumento para calificar previamente su ejecución, toda obra pública, privada o mixta y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar ambientes conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector es el precautelatorio. Como vemos nuestra Ley da atención a la evaluación de obras y proyectos a iniciarse únicamente, cuando debería también dirigirse hacia actividades económicas, sean industriales, de la pequeña industria, artesanales, ya en marcha y que requieren adecuarse a obligaciones ambientales, sea que las vayas a iniciar o ya estén en marcha. Sin embargo, en cuanto a ciertas actividades económicas en marcha o nuevas que pudieran requerir ajustarse al cumplimiento de obligaciones ambientales de menor magnitud y que no justificaría un estudio ambiental

¹⁰⁰Texto de la Ley de Gestión Ambiental

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

y una evaluación ambiental por parte de las autoridades, esto es sectores de actividad pequeños y medianos, el sector micro-empresarial, la pequeña industria, sector artesanal, la Ley no establece que deban contar con la evaluación de impacto ambiental, por lo tanto desde el punto de vista de responsabilidad social empresarial su contribución en el logro de los objetivos medioambientales sería normar en la Ley de Gestión Ambiental la adopción de un Sistema de Gestión Ambiental enfocado a la responsabilidad social y ambiental empresarial. Previamente a cualquier obra, proyecto o actividad hay que realizar un estudio de impacto ambiental y la ciudadanía debe contribuir en la calificación de las actividades que involucran aspectos perjudiciales para el medio ambiente, a la salud y a los recursos naturales, teniendo la obligación de darlas a conocer a fin de que el sector empresarial ambientalmente responsable evite degradar el ambiente o mitigar el impacto ambiental. Por eso teniendo como un inicio el Principio número 10 de la Declaración de Río, ya citado, y de acuerdo con lo que establece el SUMA (Sistema Único de Manejo Ambiental), la empresa o promotora de un proyecto debe incorporar mecanismos de participación ciudadana dentro del proceso de la EIA.

Por eso, de las revisiones realizadas en la Ley de Gestión Ambiental nacional y en Libro VI del TULAS, concluyo que para involucrar al sector empresarial en las políticas, planes y programas de gestión ambiental a nivel nacional, se requiere que la Ley y el Reglamento modifiquen y amplíen su contenido enfocándolo hacia la responsabilidad social y ambiental empresarial en base a los conceptos que internacionalmente se han desarrollado sobre el tema y que se vierten en esta tesis, de los resultados y beneficios que se derivan de una actividad empresarial responsable, enfocada al ambiente y lo social, tanto para las presentes como para las futuras generaciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Considero importantísimo destacar la obligación de implementar la producción más limpia con el propósito de reducir la contaminación ambiental, y de inculcar al sector productivo la necesidad de actuar con mayor responsabilidad social y ambiental.

Claro ha quedado en esta exposición que el Estado tiene un papel fundamental el cual es su responsabilidad de proteger el patrimonio ambiental y garantizar un ambiente sano y saludable, libre de contaminación para la comunidad, precautelando que el crecimiento económico de las actividades industriales no fomenten el daño ambiental.

Planteo algunas recomendaciones que hago en base al análisis realizado y adicionalmente provienen de fuentes internacionales sobre las que se requiere reflexión y acción.

- La creación de la Ley de Responsabilidad Social Empresarial, sea mediante un nuevo cuerpo de leyes, o mediante modificación de la actual ley.
- Revisión de las reglas para el fomento del cambio tecnológico y formación del desarrollo de un mercado ambiental.
- Crear modelos nuevos de negocio y estrategias corporativas de inversión innovadoras, que conceptúen objetivos de apoyo al desarrollo ambiental.
- Conformar alianzas con los diversos sectores como gobierno, proveedores, consumidores, clientes, para unir fuerzas para mejorar las condiciones del medio ambiente.
- Creación de un Consejo de Observación para Asuntos Ambientales dirigidos al sector empresarial integrado por el sector regulador y de control, empresarios, etc.
- Creación de incentivos fiscales y tributarios para inversiones ambientales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Conseguir con instituciones financieras financiamiento para inversiones ambiental.
- Valerse de los marcos institucionales que existen para lograr el desarrollo de una cultura ambiental.
- Seguimiento e información sobre el mercado ambiental.
- Formación y apoyo a los centros de producción más limpia
- Fomentar la inversión privada en la provisión de bienes y servicios ambiental.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Pérez Efraín, Dr. Derecho Ambiental, Editorial McGraw Hill Interamericana S.A., Santafé de Bogotá. 2000.
- 2) CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2005), “La innovación: un referente de la estrategia de producción limpia”, documento presentado en el primer congreso internacional, En el camino de la producción limpia, Santiago de Chile, mayo.
- 3) (2003), “Presentaciones del taller metodológico sobre inversión y gasto ambiental público y privado”, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), agosto.
- 4) (2002), Financiamiento para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe: De Monterrey a Johannesburgo, Alicia Barcena et al, (LC/R 2098/E), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), agosto.
- 5) CCA (Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte) (2002), “Agenda de América del Norte para la acción 2003–2005”, Informe medio ambiente, economía y comercio, Montreal, diciembre.
- 6) Chile, INN (Instituto Nacional de Normalización) (2004), Calidad un proyecto país, Santiago de Chile, abril.
- 7) Correa, Maria Emilia, Sharon Flynn y Alon Mitt (2004), “La responsabilidad social corporativa en América Latina: una visión empresarial”, serie Medio Ambiente y Desarrollo, N° 85 (LC/L.2104-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), abril. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.04.II.G.42.

- 8) Correa, Maria Emilia, Gilberto Gallopin y Georgina Nuñez (1995), "Medir para gestionar la RSC", Harvard Business Review, Vol. 83, N° 8, Santiago de Chile, agosto.
- 9) Pérez Efraín Dr. Derecho Sustentable: Manual de Cumplimiento de Normas Jurídicas.
- 10) ECE (Economic Commission for Europe) y Eurostat (1999), "Environmental Protection Expenditures: an Application of SERIEE in Australia", Working Paper N° 18, documento presentado a la Conferencia de Estadísticos Europeos, Ma'ale Hachamisha, Israel, 11-14 de octubre.
- 11) Eurostat/Naciones Unidas (2001), Clasificador de actividades de protección ambiental (CEPA), Luxemburgo, Eurostat.
- 12) Bartolomé Clavero es jurista e historiador español, especialista en historia del Derecho. Es catedrático de la Universidad de Sevilla y miembro del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas en representación de los estados de la Unión Europea.
- 13) Barkin, David (2003), Corporate Social Responsibility in Mexico: The Tyranny of a Concept?" Summaries of Presentations made at the UNRISD Conference on "Corporate Social Responsibility and Development: Towards a New Agenda?", 17-18 November 2003, Geneva.
- 14) Bowen, Howard A. (1953), Social Responsibility of the Businessman. New York: Harpen and Brothers.
- 15) CSR Europe (2002), Impacts of Reporting – CSR Europe. Available at: <http://www.csreurope.org>
- 16) Larrinaga, Carlos y otros (2002), Regulación contable de la información ambiental: normativa Española e internacional, Fundación Entorno (eds.),

Madrid, España, AECA (Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas).

- 17) Mendes de Paula, Germano (2003), "Estrategias corporativas e de internacionalização de grandes empresas en América Latina", serie Desarrollo Productivo, N° 167 (LC/L.1850-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), mayo. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: P.03.11.G.18.
- 18) Naciones Unidas (2004), "Who Care Wins: Connecting financial markets to a changing world", documento preparado para la oficina Pacto Global con financiamiento del Swiss Federal Department for Foreign Affairs, New York, 24 de junio.
- 19) (1992), Environmental Accounting, Current Issues Abstracts an Bibliography, Nueva York. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.92.II.A.23.
- 20) Núñez, Georgina (2003), "La responsabilidad social corporativa en un marco de desarrollo sostenible", serie Medio Ambiente y Desarrollo, N° 72 (LC/L.2004-P/E), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), diciembre. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 5.03.11G.165.
- 21) Perea, Luis (2003), Reporte social: un cuarto estado financiero básico, Santiago de Chile, PricewaterhouseCoopers.
- 22) Pires de Oliveira, Karen (2005), "Panorama do comportamento ambiental do setor empresarial no Brasil", serie Medio Ambiente y Desarrollo, N° 104 (LC/L.2351-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), septiembre. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: P.05.II.G.90.

- 23) Revista Fuentes Estadísticas, Fuentes españolas (2000), “Encuesta sobre el gasto de las empresas en control y reducción de la contaminación”, N° 41, Madrid, España, febrero.
- 24) CEPAL – Documento de Proyecto El Sector Empresarial en la Sostenibilidad Ambiental: Ejes de Interacción.
- 25) JONAS, HANS (1995) EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ENSAYO DE UNA ETICA PARA LA CIVILIZACION TECNOLOGICA. Editorial Herder.
- 26) Fernández, J. “Análisis de la Ley de Responsabilidad Ambiental”, Abril 2008.
- 27) Gabinet d’Estudis Socials. La Responsabilitat Social de les empreses. Barcelona, 2003.
- 28) Loperena Rota Demetrio. Medio Ambiente & Derecho. Revista electrónica de Derecho Ambiental, No. 3, 1999.
- 29) Texto Constitución del Ecuador.
- 30) Libro VI del Texto Unificado de la Ley Ambiental.
- 31) Análisis Jurídico del Principio de Responsabilidades comunes pero diferenciadas. Revista Seqüencia, No. 49. 2004.
- 32) Manual de Derecho Ambiental Mexicano. 2da edición.2000-Raúl Brañez
- 33) Diccionario de la Real Academia de Lengua Española
- 34) Diccionario Jurídico Elemental-Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Edición 1997
- 35) Alpa Guido. La natura giuridica del danno ambientale

36) Luis Diez-Picazo y Antonio Gullón. Sistema de derecho civil, vol II. 1989

37) Ley Orgánica de la Salud

Enlaces portales web

38) www.ecoportal.com

39) www.wikipedia.com

40) www.lanación.com

41) www.acnur.org

42) www.asambleanacional.gov.ec

43) <http://waste.ideal.es>

44) www.dnp.gov.co

45) www.pnuma.org

46) www.dsostenible.com.ar

47) www.cbd.int

48) www2.medioambiente.gov.ar

49) www.tecnun.es

50) www.globalreporting.org

51) www.derechoecuador.com

BIBLIOGRAFÍA

52) www.cepl.org.ec

53) www.petroecuador.com.ec

54) www.monografías.com

55) www.conelec.gov.ec

56) www.ceda.org.ec